



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA**

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA INCORPORAR LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PATRICIA JIMÉNEZ REYES

XALATLACO, MÉXICO, MARZO DEL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

POR DARME LA VIDA Y LA DICHA DE TENER
A MIS PADRES ASÍ COMO BRINDARME
SALUD PARA PODER SEGUIR ADELANTE Y
ESTAR CONMIGO EN MI INTERIOR CUANDO
ESTOY FELIZ Y CUANDO SIENTO LOS
GOLPES DEL DOLOR. **“GRACIAS**

A MIS PADRES

ENRIQUE JIMÉNEZ QUIROZ Y CRISTINA REYES RORIGUEZ

A QUIENES ME HAN HEREDADO EL TESORO MÁS
VALIOSO QUE PUEDE DÁRLE A UNA HIJA; AMOR.
A QUIENES SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO
HAN SACRIFICADO GRAN PARTE DE SU VIDA PARA
FORMARME Y EDUCARME, A QUIENES LA ILUSIÓN
DE SU VIDA HA SIDO CONVERTIRME EN PERSONA
DE PROVECHO, A QUIENES NUNCA PODRÉ PAGAR
TODOS SUS DESVELOS NI AÚN CON LAS RIQUEZAS
MÁS GRANDES DEL MUNDO.

POR ESTO Y MÁS... “GRASIAS”.

A MIS HERMANAS

EVA JIMÉNEZ REYES.

POR APOYARME EN EL TRASCURSO
DE MI CARRERA Y POR BRINDARME
SU APOYO.

“GRACIAS”.

JUANA JIMÉNEZ REYES.

POR BRINDARME SU AMOR Y CARIÑO
INCONDICIONALMENTE Y POR SU APOYO
MORAL Y ECONOMICO PARA CULMINAR
CON MÍ CARRERA. ***LAS QUIERO MUCHO***

“GRACIAS”.

A MIS AMIGOS

XOCHITL SELENE HERNÁNDEZ ESQUIVEL

POR SU AMISTAD SINCERA E INCONDICIONAL Y POR
COMPARTIR COMIGO MIS ALEGRÍAS, POR LLORAR
CONMIGO CUANDO ESTOY TRISTE. **“GRACIAS”.**
AMIGA POR FORMAR PARTE DE MI VIDA.

ADRIAN JUÁREZ GARDUÑO

POR QUE EN EL MOMENTO MÁS DIFÍCIL QUE HE VIVIDO ESTUVISTE A HÍ PARA APOYARME, **“GRACIAS”** AMIGO POR FORMAR PARTE DE MI VIDA.

JAVIER BERNAL ESQUIVEL

POR DARMÉ LAS FUERZAS E INSPIRACIÓN PARA TERMINAR MI CARRERA, Y POR ESOS MOMENTOS DE FELICIDAD QUE NUNCA VOY A OLVIDAR. **“GRACIAS”**

“EL AMIGO FIEL ES LA MEDICINA DE LA VIDA”

A MIS CATEDRATICOS

POR SUS ENSEÑANZAS Y DESEMPEÑO QUE CADA UNO DE ELLOS TUBO PARA COMPARTIR SU EXPERIENCIA DE LA LICENCIATURA Y ESFUERZO PARA QUE A MIS COMPAÑEROS Y A MI NOS FUERA MAS FACIL DE COMPRENDER LA CARRERA Y QUE DE ELLOS ME LLEVO EL MÁS GRANDE AGRADECIMIENTO.

“GRACIAS”.

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

- 1.1. Roma
- 1.2. Revolución Industrial
- 1.3. México
 - 1.3.1. Época Prehispánica
- 1.2.1. Época Colonial
 - 1.2.1.1. Inicio de la Independencia
- 1.2.2. Época Independiente
- 1.3.1. El Porfiriato
- 1.4. Lázaro Cárdenas
- 1.5. Ley Federal del Trabajo de 1931
- 1.6. Ley Federal del Trabajo de 1976

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS

- 2.1. Concepto de Derecho Privado
- 2.2. Concepto de Derecho Público
- 2.3. Concepto de Derecho Social
- 2.4. Definición del Derecho del Trabajo
- 2.5. Definición de Derecho Procesal del Trabajo
- 2.6. Definición de Conciliación
- 2.7. Definición de Arbitraje
- 2.8. Definición de Tribunal
- 2.9. Definición de Proceso
- 2.10. Definición de Procedimiento
- 2.11. Definición de Autoridades Laborales

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL EN EL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL

- 3.1. Poder Judicial Federal
- 3.2. Poder Ejecutivo Federal
- 3.3. Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal
- 3.4. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
- 3.5. Junta Federal de Conciliación
- 3.6. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- 3.7. Poder Judicial Local
- 3.8. Poder Ejecutivo Local
- 3.9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México
- 3.9. Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado de México
- 3.10. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México

CAPÍTULO CUARTO

“PROPUESTA PARA INCORPORAR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- 4.1. La función jurisdiccional que actualmente desarrolla el Poder Ejecutivo en el Estado de México
- 4.2. Análisis de la legislación del Estado de Chiapas
- 4.3. Propuesta para incorporar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado de México
 - 4.3.1. Ley Federal del Trabajo
 - 4.3.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
 - 4.3.3. Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de México

Conclusiones
Propuesta
Bibliografía

PRÓLOGO

La presente obra titulada “Propuesta para Incorporar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado de México”, tiene por objetivo que nuestra legislación actual se incorpore al Poder Judicial que es el más indicado para conocer sobre la materia, la cual está ubicada en la rama del Derecho Laboral, misma que debemos tener un mayor agradecimiento ya que sin ella y sin la remuneración que tenemos a cambio de el trabajo no podríamos sobrevivir.

Este trabajo de investigación tiene cuatro puntos básicos que son:

1.- Brindar un panorama general de la historia através de sus más relevantes etapas por las cuales el trabajo a sufrido grandes cambios, los cuales nos han llevado a tener un mejor nivel de vida que demos seguir luchando para obtener una mejor subsistencia.

2.- Estudiar y conocer los conceptos básicos del Derecho Laboral.

3.- El análisis de las diferentes atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el ámbito Federal como Estatal, para tener una perspectiva acerca de la incorporación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como conocer sus diferentes actividades que realizan los titulares de cada Poder.

4.- Discutir la gran importancia que tiene sobre la incorporación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el análisis de la legislación que regula al Poder Judicial del Estado de México y la función que actualmente desarrolla el Poder Ejecutivo, para conocer acerca de las mismas.

Por lo que respecta al punto número 1.- Este punto es indispensable para que el lector conozca sobre los antecedentes más relevantes que sufrido nuestro Derecho Laboral, así como conocer sobre la evolución continua por la que ha pasado para poder lograr cambios para el mejoramiento de nuestro trabajo.

Por lo que respecta al punto número 2.- La importancia de este punto es que se conozcan, comprendan y se analicen los conceptos básicos que comprende la materia del Derecho Laboral, como lo son Derecho Privado, Publico, Social, Procesal del Trabajo, Conciliación, Arbitraje, Tribunal, Proceso, Procedimiento, los cuales son de mayor importancia para el Derecho laboral.

El punto 3.- Su análisis sobre las atribuciones que realizan los Poderes Ejecutivo y Judicial en el ámbito Federal y Estatal. Desde el Poder Judicial Federal hasta las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, conocer acerca de las actividades que desarrollan los titulares de cada Poder.

El punto 4.- Este punto es muy importante ya que se verán las funciones que actualmente desarrolla el Poder Ejecutivo, y la substancial incorporación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial, ya que una vez teniendo conocimiento de las atribuciones que desarrolla cada Poder podemos entender las causas por las cuales estas Juntas deben estar Incorporadas a dicho Poder.

Con todo ello pretendo dar una aportación para que nuestro Gobierno cumpla con las funciones que la propia Constitución va asignando a cada uno de sus órganos, y donde no exista la invasión de competencias entre uno y otro Poder, ya que como lo expongo en este trabajo de investigación sean pronunciado voces que manifiestan que la justicia laboral debe ser impartida por el Poder Judicial, ya que nada tiene que ver la Administración Pública dentro de la actividad jurisdiccional de carácter laboral.

No por ello pretendo exponer que el Ejecutivo deje de conocer y ejercer funciones en materia laboral pero solamente de carácter Administrativo, que para ello se encuentra bien delimitadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública. Pero por lo que respecta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, propongo que se incorporen al Poder Judicial Local, sin perjuicio de las de carácter Federal, de otras entidades federativas y del propio Distrito Federal que también considero se debería adoptar este criterio no obstante únicamente me aboco al territorio mexiquense.

INTRODUCCIÓN

Desde el comienzo de la historia es importante conocer cuál ha sido la trascendencia del quehacer productivo nacional, para lograr entender y marcar una pauta que permita distinguir realidades en escenarios de épocas completamente diferentes; saber cuál ha sido la génesis y sus primeras regulaciones es el primer paso para lograr comprender de una manera transparente la evolución de tan importante elemento social.

En la historia se encuentran normas relativas al trabajo desde los días de la colonia. No se puede hablar propiamente de un Derecho Laboral antiguo. En sus antecedentes las leyes de india se le denominó así a la recopilación de cédulas, cartas, provisiones y leyes ordenadas por Carlos II, con el propósito de unificar y divulgar las disposiciones. Entre este conjunto de reglas que integran la recopilación referente a los indígenas destaca su reducción y libertad por constituir un monumento jurídico de equidad y justicia. El título XII dispone, su jornada de trabajo su remuneración; los indios eran eximidos de responsabilidad en casos de negligencias o descuido.

En los tiempos antiguos predominaba la consideración del trabajo como pena, como maldición odiosa, dejando a un lado el sistema de trabajo familiar de las primeras agrupaciones humanas, puede decirse que en las grandes civilizaciones antiguas, el trabajo forzoso constituía el régimen general de trabajo.

La esclavitud, era casi el único medio para obligar a los hombres a obedecer y a cooperar en el trabajo armónicamente.

En los comienzos de la edad moderna, surge el régimen capitalista y aparece un sistema de trabajo distinto de los habidos hasta entonces. La desaparición de la esclavitud, hacía del salario el único factor determinante de la concurrencia de obreros para la producción común, los campesinos acudían a la ciudad, donde se les ofrecía la oportunidad de trabajar en las máquinas, sin necesidad de aprendizaje previo. Las mujeres y los niños participaron por un salario que se les pagaba por un trabajo igual al de los hombres.

En la evolución de la legislación del trabajo y la profunda transformación de conceptos jurídicos que supone la corriente del derecho laboral, ha hallado una culminación universal en el acceso de los principios fundamentales que lo rigen, en las Constituciones Políticas de los Estados y a partir de sus leyes que lo regulan tal es el caso de la legislación de Chiapas.

El principal objetivo del presente trabajo de investigación, es la propuesta para incorporar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado de México. El Planteamiento del Problema surge de la necesidad de analizar el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como la necesidad de incorporar a la Autoridad Laboral al Poder Judicial, ya que es el más indicado para tener competencia como lo menciona el autor Miguel Acosta Romero, mismo que

hice hincapié de su proposición en el presente trabajo, sirviéndome de sustento para la realización del mismo.

Este trabajo cuenta con cuatro capítulos: El primero denominado antecedentes históricos del Derecho del Trabajo, abarcando sus incisos en las diferentes épocas hasta la Ley en vigor que rige al derecho laboral; el segundo capítulo comprende conceptos básicos del Derecho laboral donde abarco y pretendo que todos los interesados en el presente trabajo lo lean y comprendan desde lo más esencial del derecho laboral; en el tercer capítulo se refiere al análisis de las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el ámbito Federal y Estatal, abarca las atribuciones del Poder Judicial Federal hasta las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México; finalmente en el cuarto capítulo denominado “Propuesta para incorporar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado de México en donde menciono las reformas y adiciones que se realizan a las legislaciones relacionadas, afecto de que sea posible que el Poder Judicial de esta Entidad Federativa, tenga competencia en materia laboral.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

1.1. ROMA

Consideró que el Derecho del Trabajo ha surgido desde el comienzo de la historia del hombre, ya que el no pudo haber vivido en algún momento sin trabajo, pero lo más importante es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia. Tal es el caso en Roma en esta época fueron las condiciones de un trabajo doloroso y lesivo para el decoro humano, ya que se le conocía como esclavitud, en donde el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y este a su vez lo transmitía a sus descendientes. Por tal motivo sabemos que en dicha época no existía una regulación de los actos de dichos individuos, ya que prevalecía la figura llamada “amo” el cual tenía derechos sobre su esclavo, de ahí que los individuos más débiles son los que desempeñaban el trabajo. Por tanto sabemos que la trascendencia del Derecho del Trabajo está íntimamente ligada al movimiento general de la civilización. Al respecto Néstor de Buen, cita a Aristóteles quien manifiesta lo siguiente:

El trabajo es una actividad propia de los esclavos. Los señores habrán de ocuparse de la filosofía y de la política. El señor sólo debe saber cómo tiene que mandar lo que el esclavo debe saber cómo tiene que obedecer.

En todo el régimen corporativo y las raíces que pasan a través de las gildas y cofradías se incrustaron en los colegios romanos el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aun transmitía a sus hijos la relación con la corporación, haciéndose acreedor a enérgicas sanciones cuando intentaba romper ese vínculo. (1)

En el estudio de la materia que nos ocupa, se regía bajo estas costumbres, este fue el principal factor de la economía de Roma; que descansará sobre la esclavitud, fue una institución considerada legítima durante ese periodo. Las condiciones de trabajo en esta época fueron métodos poco humanitarios como el ponerles una cadena, con la cual los amos impedían que los esclavos huyeran o causaran alguna revuelta y siguieran cumpliendo con su trabajo servil. Además recordemos que los que eran “amos” tenían un derecho sobre su esclavo el cual hacía que los trataran como objetos o cosas. Sin embargo, en esta época el trabajo no era objeto de protección incluso era reputado como una ocupación vil e indigna de un ciudadano; los colegios romanos llegaron a adquirir gran importancia en la vida pública.

Estas fueron organizaciones paternales en sus orígenes y no desarrollaron actividades de carácter profesional, al igual que los eranes se dedicaban a la asistencia y los colegios a la ayuda mutua entre sus miembros, con el tiempo llegaron a participar en la política para poder llegar a intervenir en la vida pública, llegando a integrarse entre las luchas de patricios y plebeyos como medio para defender sus salarios y poder aumentarlos. Para poder alcanzar sus objetivos llegaron incluso a prestar sus servicios a agitadores políticos, con ello adquiriendo

1 DE BUEN, Néstor. “Derecho del Trabajo”. Tomo I, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991. Pág. 15

una gran importancia al desarrollarse el trabajo libre, debido a que con las grandes cantidades de guerras que se habían efectuado el número de esclavos había bajado su cifra considerablemente, esto sin contar la liberación masiva que se daba de estos. La importancia que adquirió Roma como centro del mundo antiguo, donde influían hombres de todas partes, contribuyendo a dar expansión al régimen de estos hombres, por estas razones se llegó a considerar que sería una buena política incrementar las formas libres del trabajo.

1.2. REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

La Revolución Industrial se llevo a cabo en Inglaterra, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX, (1750-1900), también conocida como Revolución Científico Tecnológica (RCT), se gestó durante cerca de 300 años, pero su expansión tecnológica y práctica, fue la primera Revolución Industrial cuyos efectos se prolongan hasta una parte del siglo XIX.

Fueron cinco las circunstancias económico-sociales asociadas a esta primera Revolución Científico Tecnológico como lo son la descomposición y creciente irrelevancia de la sociedad campesina feudal, el desarrollo de las relaciones del capital comercial y financiero, las relaciones comerciales internacionales marítimas, el impulso de la industria pesada (minera, metalúrgica, construcción de maquinaria), el ferrocarril como medio de transporte de personas y mercancías. Los que participaron en este acontecimiento fueron los proletariados (los obreros) y los burgueses, se dio por que existía una gran acusación de capital, por los políticos

liberales que impulsaron el desarrollo económico del País, por las condiciones naturales que favorecían este acontecimiento y por que la revolución agrícola favoreció la industrialización.

Se originaron los cambios de trabajo, consigo la Revolución Industrial, sólo el capitalismo pudo entrar a la fase industrial. Las potencias se vieron en la necesidad de buscar materias primas y nuevos mercados, lo que condujo al imperialismo, el cual se origino por el cambio de modo de producción ya que se sustituyo la fuerza muscular de los obreros por la potencia incansable de las maquinas, mediante el empleo de vapor de agua y del carbón como fuentes de energía, con aplicación de ciencia industrial. Los hechos que se dieron en la revolución fue el enriquecimiento de los burgueses, las malas condiciones de vida para los proletariados y tensiones entre dos causantes. Al respecto Néstor de Buen, cita a Ashton quien manifiesta lo siguiente:

En esta época, que Ashton ubica entre 1700 y 1760, los obreros, en su mayor parte, trabajaban a destajo. Se les daba una suma mínima para satisfacer sus necesidades inmediatas, que se cubria a la semana o a la quincena, y el resto se pagaba cada seis, ocho o doce semanas. A veces recibían el salario por conducto de un intermediario. Su contratación se hacía, generalmente, por un año, por lo que la garantía de un trabajo seguro, más o menos prolongado y la posibilidad de no ser enrolados por la Corona, les hacía aceptar condiciones que podrían ser infrahumanas.

El inicio de la Revolución Industrial suele ubicarse en el año de 1760. En rigor no puede entenderse sólo como un fenómeno económico, asociado a los nombres de los inventores ingleses de los cuales probablemente el más conocido es James Watt (1736-1819), constructor de instrumentos de precisión e inventor de la máquina de vapor, cuyo uso principal era producir movimiento alternativo, básicamente para bombear agua. Ashton afirma que, inclusive, la exactitud del nombre “Revolución Industrial” es ampliamente discutible, ya que los cambios que produjo no afectaron sólo a la industria sino también fueron sociales e intelectuales. “El sistema de relación entre los hombres que han sido llamado capitalismo, señala Ashton, se originó mucho antes de 1760, y alcanzó su pleno desarrollo mucho después de 1830”. (2)

Las consecuencias más importantes de la Revolución Industrial respecto a los trabajadores consistió en la reunión de menos empleados en un sólo lugar, lo que implicaba una diferencia fundamental respecto de los pequeños talleres artesanales del sistema gremial. Esta reunión no fue caprichosa, ya que, en las industrias del hierro, la mecánica de la laminación y de la función exigía producir en gran escala.

Sin embargo, la Revolución Industrial se caracterizó por un cambio en los instrumentos de trabajo manuales de tipo artesanal, impulsados por la máquina de vapor, movida por la energía de la combustión del carbón y de fósiles. Así es como las máquinas exigen individuos más calificados, produce una reducción en el número de personas empleadas, arrojando de manera incesante masas de obreros de un ramo de la producción a otra, especialmente del campo a la ciudad. La Revolución Industrial generó también un ensanchamiento de los mercados extranjero y una nueva división internacional del trabajo, los nuevos mercados se conquistaron

2 DE BUEN, Ob. Cit. Pág. 141

mediante el abaratamiento y ampliación de la oferta y variedad de los productos hechos con las máquinas, por los nuevos sistemas de transporte y la apertura de vías de comunicación, su base técnico-científica es revolucionaria, generando así, el problema de la tendencia a la obsolescencia tecnológica en períodos cada vez más breves, desde esta perspectiva puede afirmarse que todas las formas de producción anteriores a la industria moderna (artesanía y manufactura), fueron esencialmente conservadores, sin embargo, esta característica de obsolescencia e innovadora, no se circunscribe a la ciencia y la tecnología, sino debe ampliarse a toda la estructura económica de las sociedades modernas.

Como ya dijimos la Revolución Industrial, trajo consecuencias positivas y negativas con respecto a la economía, la industria se convierte en la actividad central, se incrementa la producción, ventas y el capital, las comunicaciones se desarrollan enormemente, los inventos y descubrimientos constituyeron avances científicos trascendentales.

La tecnología se desarrolló con la aplicación, por primera vez en la historia, de la ciencia a las necesidades de producción, lo que no sólo revolucionó el modo de hacer las cosas, sino también la vida misma de la sociedad. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, este trabajo consiguió nuevos y extraordinarios descubrimientos. Se generó tensión en el mundo por la competencia que se desató entre las potencias industrializadas por obtener materias primas y mercados para colocar sus productos, estas dos cosas serían determinantes sobre las naciones débiles.

1.3. MÉXICO

El Derecho Mexicano del Trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término, mismos derechos como ser humano. Estos nacieron en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica, antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal; el Derecho del Trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles. Al respecto el Lic. Euquerio Guerrero manifiesta lo siguiente:

Después de 1910, empieza a surgir un movimiento en este sentido, principalmente en la provincia, pues entre otras entidades, en Veracruz, Yucatán, Coahuila, aparecen leyes o proyectos de leyes para regular las cuestiones laborales.

En la Federación también se elaboraron proyectos como el de Zubaran, de 1915; pero es hasta la Constitución Política de 1917 cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México. (3)

3 GUERRERO Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo". 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990. Pág. 23

Nuestra Constitución protegió al trabajador prohibiendo abusos que agotaran físicamente o que impidieran una remuneración justa hacia los trabajadores para que tuvieran una vida más digna. Así es como la Constitución Mexicana fue precursora, dentro de las demás Constituciones del mundo incluyendo la de Weimar, que también incorporo cuestiones de Derecho del Trabajo. Dentro de su texto, y fue en la asamblea Constituyente donde nacen artículos de gran importancia como lo es el artículo 123.

1.3.1. ÉPOCA PREHISPANICA

En Mesoamérica, término que designa al conjunto de civilizaciones indígenas que surgieron en la zona central y meridional de México, junto con algunos Países de Centroamérica, hasta antes de la llegada de los españoles. A veces se aplica en un sentido estrictamente geográfico y más amplio, al conjunto formado por los Países de América central, Antillas y México.

Desde un punto de vista antropológico, este concepto fue introducido por Eduard Seler y definido con mayor precisión, en 1943 por el científico Paul Kirchhoff para designar un área cultural, que constituyo el centro de la civilización en la época Prehispánica.

Se distingue una región, que ocupa las tierras altas y que ocupa una mayor complejidad a nivel político, económico, sociocultural y religioso. La agricultura centrada en el cultivo de maíz, y la domesticación de animales configuraban la base de su economía. Desde un punto de vista político estaban organizados en ciudades, estados y reinos, gobernados por Reyes y Sacerdotes; la sociedad en principio estaba estratificada en dos grupos: La nobleza, que controlaba las tierras y la producción, y los campesinos que constituían la mano de obra, con el paso del tiempo, esta estratificación se volvió más compleja.

El orden cultural, la diversidad lingüística, la escritura jeroglífica, las manifestaciones artísticas de cerámica, esculturas talladas en piedra, adornos en metal, mosaicos, frescos y códices, el juego de pelota, la astronomía y un calendario propio fueron sus manifestaciones más sobresalientes.

La cultura Azteca o Mexica, fue un miembro de un pueblo que dominó centro y sur del actual México, en Meso América desde el siglo XIV hasta el siglo XVI y que es famoso por haber establecido un imperio altamente organizado, destruido por los conquistadores españoles y sus aliados Tlaxcaltecas. Algunas versiones señalan que el nombre de "Azteca" proviene de un lugar mítico, situado posiblemente al norte de lo que hoy en día es el Estado de Nayarit, llamado Aztlan; más tarde se auto denominaron Mexicas.

La historia y evolución del Derecho del Trabajo mexicano debe de buscarse atendiendo y analizando sus diferentes cambios, que han surgido a través de la historia, como en la época prehispánica, tal como dice el autor José Francisco Becerril Mendoza:

Comenzando por nuestro “Pueblo Azteca, que conocemos como “época prehispánica”, la cual, su vida laboral comenzó cuando se dedicaban a la agricultura, por lo que se daba una forma de trabajo a través de los “calpulli” la cual realizaban los “Macehuales”. De esa manera fueron descubriendo y desarrollando su vida laboral resaltando de esta época la actividad de los alfareros, pintores, fabricantes de armas, de telas, de calzado. Que estaba representada por Maestros y Artesanos que se unían, formando los primeros gremios, que era un sistema corporativo barrio de la ciudad, en donde tenían objetos que fabricaban y los vendían públicamente en el “Tianguis”, ya que había algunos de ellos que eran contratados para que ejecutaran una obra o un servicio, por lo que tenían un derecho que se traducía en un contrato de trabajo. (4)

Así es como la Ciudad floreció como resultado de su ubicación y del alto grado de organización. En la época en que los españoles, capitaneados por Hernán Cortes, comenzaron la conquista en 1519. El gran mercado de Tlatelolco, atraía a unas 60,000 personas diarias, las mercancías llegaban a manos aztecas, gracias a los acuerdos sobre tributos establecidos con los territorios conquistados.

Muchas de esas mercancías se exportaban a otros territorios del imperio Azteca y a la América Central. Los aztecas establecieron alianzas militares con otros grupos, logrando un imperio que se extendía desde América Central hasta la actual

4 BECERRIL MENDOZA, José Fco. “Derecho del Trabajo en México”. 8ª edición, Editorial Hurtado, México, 1998. Pág. 29

frontera con Guatemala. A principios del siglo XV, Tenochtitlán gobernaba conjuntamente con las ciudades-estado de Tlatelolco y Tlacopán bajo la denominación de la triple alianza, prácticamente toda Mesoamérica. En un periodo de 100 años, los Aztecas lograron el poder total. Al final del reinado, de Moctezuma II, en 1520, se habían establecido 38 provincias tributarias; sin embargo, algunos pueblos de la periferia del imperio Azteca luchaban encarnizadamente por mantener su independencia, como lo fueron los Tlaxcaltecas y Tarascos.

Estas divisiones y conflictos internos en el seno del imperio facilitaron su derrota frente a Cortes en 1521, ya que muchos pueblos se aliaron con los españoles. Además de los problemas internos que contribuyeron a su caída, el Emperador Moctezuma, había dado una bienvenida pacífica a Cortes y lo instaló junto a sus capitanes en los mejores palacios, desde donde denominaron la Ciudad. Es posible que la interpretación de antiguos presagios sobre el regreso de Dios Quetzalcóatl, indujera a Moctezuma a confundirlo en Cortes; si bien lo que más le complacía al Emperador era colmar con regalos a los Españoles para que se retiraran situación que no sucedió.

La sociedad Azteca estaba dividida en tres clases: esclavos, plebeyos y nobles. El estado de esclavo era similar al de un criado contratado. Aunque los hijos de los pobres podían ser vendidos como esclavos, solía hacerse por un periodo determinado. Los esclavos podían comprar su libertad y los que lograban escapar de sus amos y si llegaban hasta el palacio real, sin que los atraparan obtenían la libertad inmediatamente. A los plebeyos se les otorgaba la propiedad vitalicia de un territorio

en el que construían su casa. Sin embargo, las capas más bajas de los plebeyos, no se les permitía tener propiedades y eran campesinos en propiedades arrendadas. La nobleza estaba compuesta por los nobles de nacimiento, los sacerdotes y los que se habían ganado el derecho a serlo (especialmente los guerreros).

1.2.1. ÉPOCA COLONIAL

En esta etapa se explica el primer periodo de la colonización española, en donde se incluyen sucesos como, la fundación de la Ciudad, su forma y diseño y el reparto de solares entre los conquistadores; en la segunda etapa de este periodo se exponen las características más notables de la Ciudad una vez que ésta consigue su consolidación entre los siglos XVII y XVIII.

A la llegada de los españoles a México-Tenochtitlán era una isla; los españoles con hábitos, costumbres y técnicas diametralmente diferentes tuvieron muchas dificultades para adaptarse al carácter lacustre de la Ciudad, entonces los españoles emprendieron la sistemática desecación del lago. Sin embargo, todavía por mucho tiempo después de su llegada seguían existiendo algunos canales que la cruzaban y que servían para el transporte de los productos del campo que la abastecían, y de ello aún subsisten los canales de Xochimilco.

La Ciudad alcanza hacia finales del siglo XVIII su máximo tamaño, con 150 mil habitantes, era una de las más grandes del continente americano, conserva su

diseño original, sus calles trazadas en forma de tablero de ajedrez con un centro delimitado con una plaza, rodeada ésta por los edificios donde se asentaron las principales instituciones que gobernaban a la Ciudad y al conjunto del territorio novohispano, el Patio Virreinal, la Catedral, el Cabildo y el Parián. A la distancia, la Ciudad era una urbe baja y bien trazada sobresaliendo por su tamaño y forma las cúpulas y campanarios de sus numerosas iglesias y conventos.

La Ciudad de México, además de constituirse en el más importante centro de la vida política, social y económica de la Nueva España, fue un núcleo fundamental de transmisión y creación cultural, paulatinamente, a lo largo del periodo colonial se promueven muy diversas actividades artísticas, tales como, arquitectura, escultura y pintura. Asimismo, la poesía, el teatro y las actividades científicas como la geografía y cartografía adquieren un fuerte impulso. En la segunda mitad del siglo XVIII la Ciudad sufrió el impacto de las ideas reformadoras de la ilustración; México fue pieza clave de estos intentos modernizadores, se propusieron entonces nuevas disposiciones que promovían la limpieza, el empedrado y la iluminación de sus calles más céntricas, además de impulsar la reorganización de la policía y la introducción de un nuevo estilo arquitectónico.

Para tener un panorama jurídico es necesario hacer mención, que dentro de las diversas organizaciones sociales precortesianas, es la esclavitud la base del trabajo como función económica y por lo mismo, la negación de la relación laboral. Al respecto el Lic. Euquerio Guerrero manifiesta lo siguiente:

Durante la Colonia se expidieron una serie de mandamientos conocidos como “Leyes de Indias”, de 1561 a 1769, y en muchos de ellos encontramos disposiciones extremadamente interesantes. Hay prevenciones que limitan la jornada, que aluden al salario mínimo, que señalan una protección en el trabajo, a las mujeres y a los niños; pero el espíritu que las anima es más bien el humanitario y cristiano de los Reyes Católicos a quienes las peticiones de los frailes que tanto defendieron a nuestros indígenas o de algunos virreyes bondadosos, llevaron a proteger a los naturales contra abusos de encomenderos ambiciosos. (5)

Las “Leyes de Indias”, buscaban proteger a los aborígenes americanos, algunas disposiciones de gran interés, como asegurar a los indios en lo referente a sus salarios, vigilar por la jornada de trabajo, la prohibición de las tiendas de raya, entre otras.

Las Leyes de Indias, eran los ordenamientos más importantes de los Reyes Católicos que protegían a los indios, concluyendo con la idea de que esas leyes debían obedecerse. Así como ya se hizo mención de las disposiciones protectoras para los indios, pero que esta era una creación de los conquistadores por lo que existía una gran desigualdad, en todos los aspectos entre el indio y el conquistador. En este mismo tiempo existen antecedentes como el de Hernán Cortes, que estableció las “ordenanzas de gremios”, para así agruparse en organizaciones gremiales, siendo la forma en que se agrupaban para luchar por la defensa de sus intereses.

Las Leyes de Indias Españolas, creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, estas leyes cuya inspiración se encuentran en el pensamiento de la Reyna Isabel la Católica, estuvieron destinados a proteger al indio de América, concretamente al de los antiguos Imperios de México y Perú, e impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomendados.

El sistema de los gremios en la Colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo Europeo, en el Viejo Continente; las corporaciones disfrutaron una gran autonomía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía era para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices, en la Nueva España.

Por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las “ordenanzas de gremios”, ahí por lo menos las corporaciones fueron un instrumento de libertad. En América las ordenanzas fueron un acto de poder en el gobierno, esto para controlar la actividad de los hombres.

Después de dominar Hernán Cortés y sus huestes, al antiguo Imperio Mexica; el deseo de llegar a conquistar los reinos tarascos incitó a los españoles a planear la conquista del Valle de Toluca, que era el paso obligado hacia Michoacán. Esta fue realizada en dos etapas, y según los cronistas de la época, se ejecutó en forma rápida y relativamente fácil; con esta invasión todo el territorio central quedó en poder de los españoles. Cortés, como Gobernador General y Justicia Mayor de la

Nueva España, repartió la tierra de acuerdo con los méritos de sus soldados, sin recabar previamente la autorización real y de acuerdo con la política de "hechos consumados". Para justificarse aseguró posteriormente que había sido necesario arraigar a los españoles a la tierra, con el fin de proteger a los naturales.

1.2.1.1. INICIO DE LA INDEPENDENCIA

Esta etapa comienza a principios de la década entre 1800 y 1810, cuando los colonos de la Nueva España, incluyendo a los ricos, criollos, indígenas y latifundistas, ya no deseaban compartir la riqueza del nuevo pueblo con los españoles a quienes también se llamaba "gachupines", además que dentro de la Nueva España había mucha desigualdad social, éste era el pretexto principal para pensar en la Independencia.

En 1808, Napoleón ocupa España, por lo tanto los españoles estaban muy ocupados defendiendo su territorio. El pueblo de México al enterarse de la invasión francesa en España, aprovecha para promover el movimiento de la Independencia, por medio de carteles en todo el País. Al principio se organizó un movimiento a favor de la independencia en Valladolid, pero rápido fue sofocado, sin embargo, pronto surgieron otros; al frente estaba Ignacio Allende, el corregidor Domínguez y su esposa Josefa Ortiz de Domínguez, Abasolo, Aldama y Don Joaquín Arias.

El más importante fue el de Querétaro organizado por el Corregidor Domínguez, a esta se le unieron intelectuales, oficiales y parte del bajo clero, este grupo estaba formado por el presbítero Sánchez y los Licenciados Parra, Altamirano y Laso, así como el capitán Arias.

Las reuniones aparentaban ser culturales en la casa de Parra, sabiendo que el pueblo mexicano era un fiel seguidor de la iglesia, pensaron en invitar a un sacerdote a fin de convencer a todo el pueblo, por eso Allende propuso a Miguel Hidalgo y Costilla quien era Cura del pueblo de Dolores, quien aceptó la invitación, y fue Allende quien se encargó de mantener el contacto con el hoy llamado Padre de la Patria. Se tenía planeado comenzar el movimiento de independencia el 2 de Octubre, en San Juan de los Lagos (Jalisco), pero la conspiración fue descubierta por denuncias hechas ante las autoridades por Mariano Galván. Fue necesario adelantarla en Septiembre de 1810.

Fue entonces cuando Hidalgo acusó a los españoles de pretender entregar el reino a los franceses y hacer peligrar la religión, y en seguida informó a los habitantes que quedaban exentos de pagar impuestos e iba a iniciarse la independencia. El pueblo muy molesto se armó como pudieron machetes, cuchillos, palos, lanzas, y se unió al movimiento. Llegando a San Miguel se les unió el ejército de Dragones de la Reyna, y partieron hacia Celaya, donde Hidalgo fue nombrado General del Ejército; Allende fue nombrado teniente y Aldama, Mariscal; esto con el fin de organizar un poco a la gente. Y de ahí salieron hacia Guanajuato y en medio de una fuerte lucha entraron a la Alhóndiga de Granaditas donde estaban los españoles; tomando así la Ciudad.

Hidalgo decretó pena de muerte a los saqueadores, acuñó moneda, fundió armas; Allende y Aldama intentaron organizar el ejército. Bien pertrechado, los insurgentes ocuparon la ciudad de Valladolid del 17 al 19 de octubre sin derramamiento de sangre. El objetivo final era la ciudad de México. Pasaron Zitácuaro y Toluca hasta acampar cerca de lo que hoy se conoce como la Marquesa. Cerca de ahí, en el cerro de Las Cruces, el 30 de octubre tuvo lugar la última batalla victoriosa del ejército de Allende e Hidalgo. (6)

Cuando se dirigían a la Capital, derrotan a las fuerzas españolas al mando de Torcuato Trujillo en el Monte de las Cruces. Allende decide ir a Guanajuato e Hidalgo marcha hacia Valladolid y luego hacia Guadalajara, donde organizó el primer gobierno el cual tuvo dos ministros.

Ignacio López Rayón, a cargo del Estado, y José Ma. Chico, en Gracia y Justicia; quedando Hidalgo como Magistrado Supremo de la Nación. También se hizo la primera reforma agraria en la cual se manifestó que los indígenas eran propietarios de la tierra, se suprimieron los tributos y se confirmó la libertad de los esclavos. El “Bando de Hidalgo”, dado en la Ciudad de Guadalajara y que en su artículo 1° ordenaba a los dueños de esclavos que les diesen la libertad, en el término de diez días.

Los “Elementos Constitucionales” de Ignacio López Rayón; en el artículo 30 decretaban la abolición de los exámenes de artesanos, que quedarían calificados sólo por su desempeño, lo que constituye una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva España.

6 TRASLOSHEROS Jorge. “La independencia de México”. Linderos ediciones, Editorial MVS, México, 2000. Pág. 26

Por su parte, a la muerte de Hidalgo, asume el mando del movimiento insurgente, Morelos, quien es el autor de un documento, trascendental que ha servido de base, para nuestro actual orden jurídico y en el mismo hace mención de la protección de ciertos derechos laborales. Al respecto Néstor del Buen, refiere:

En los “Sentimientos de la Nación o 23 puntos” leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12° se inicia “que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y *de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto*”. El punto 15° insiste en la prohibición de la esclavitud y de la distinción de castas. (7)

Años después, cerca de consumarse la independencia de México; en “El Plan de iguala de 1821”, expresa: “a todos sus habitantes sin otra distinción que eran ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo”, y que por lo tanto se enuncia el principio de la libertad del Trabajo.

Pero en este mismo período México tenía una precaria industria por lo que sólo existía la producción minera y textil, que por lo general los patrones disminuían el salario, o lo pagaban en especie, obligaban a los trabajadores a realizar jornadas forzadas para pagar deudas de trabajos anteriores, de esta forma los convertía en esclavos pereciendo en la miseria, vejez y en la enfermedad.

7 DE BUEN, Néstor. “Derecho del Trabajo”. Tomo I, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 300

1.2.2. ÉPOCA INDEPENDIENTE

La primera Constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación. En enero de 1824, un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó a la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- La soberanía reside esencialmente en la nación.
- Se constituye una república representativa popular federal.
- División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La religión católica es la única oficialmente autorizada.
- Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.

- Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia.

La Constitución de 1824 se integró con siete títulos y 171 artículos, adoptó un gobierno republicano, representativo, popular, federal; reconoció como parte de la federación a 19 estados y 4 territorios. El Poder Legislativo estuvo formado por dos Cámaras, y el Ejecutivo se integró por un Presidente y un Vicepresidente. Determinó la religión católica como única y, en contraste, estableció la libertad de pensamiento, imprenta y expresión.

La Constitución centralista y conservadora del 29 de diciembre de 1836, fue omisa, en atribuir cualquier derecho laboral, los proyectos posteriores, sometidos a las incidencias de cambios notables en la política y a las consecuencias de la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, no reflejaron preocupación alguna respecto al problema de los trabajadores; sólo aparecería esa inquietud al discutirse en 1856 el proyecto para una nueva Constitución.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 fue una Constitución de ideología liberal redactada durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Fue jurada el 5 de Febrero de 1857. Estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad de portar armas. Reafirmó la abolición de la esclavitud,

eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas. Prohibió los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios.

Ciertos artículos fueron contrarios a los intereses de la Iglesia Católica, como la enseñanza libre de dogma, la supresión de fueros institucionales, y la enajenación de bienes raíces por parte de la misma. El Partido Conservador se opusó a la promulgación de la nueva Carta Magna polarizando así a la sociedad mexicana. A consecuencia, se inició la Guerra de Reforma, las pugnas entre liberales y conservadores se prolongaron por la Segunda Intervención francesa y por el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano. Diez años más tarde, con la república restaurada, la Constitución tuvo vigencia en todo el territorio nacional. La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos, fue similar a la de carta magna de 1824, implantó de nueva cuenta el federalismo y la república representativa, la cual constaba de veinticinco estados, un territorio y el Distrito Federal. Apoyó la autonomía de los municipios en los que se divide políticamente cada estado. Los artículos más relevantes consistían en:

Artículo 2. Abolición de la esclavitud.

Artículo 3. Enseñanza libre (ninguna limitación en favor del dogma).

Artículo 5. Libertad de vocación, prohibición de contratos con pérdida de libertad por causa de trabajo, educación o voto religioso.

Artículo 7. Libertad de expresión.

Artículo 10. Libertad de portar armas.

Artículo 13. Prohibición de fueros a personas o instituciones, supresión de tribunales especiales (Ley Juárez).

Artículo 12. No se reconocen títulos nobiliarios.

Artículo 22. Prohibición de penas por mutilación, azotes, y tormento de cualquier especie.

Artículo 23. Abolición de pena de muerte, reservada sólo al traidor a la patria, salteadores de caminos, incendiarios, parricidas, y homicidas con el agravante de alevosía, premeditación o ventaja. Así como delitos del orden militar o piratería.

Artículo 27. Ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir o administrar bienes raíces, a excepción de los edificios al servicio u objeto de la institución (antecedente de la Ley Lerdo).

Artículo 30. Definición de nacionalidad mexicana.

Artículo 31. Obligaciones de los mexicanos.

Artículo 36. Obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 39. La soberanía de la nación dimana del pueblo.

Artículo 50. División de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 124. Prohibición de alcabalas y aduanas internas.

Artículo 128. Inviolabilidad de la Constitución.

La Constitución de 1857, fue de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

No parece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la Independencia. Demasiado ocupados en la política los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, viviendo, seguramente, un Estado de anarquía y de inseguridad social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industriales.

1.3.1. EL PORFIRIATO

El General Porfirio Díaz, nació en la Ciudad de Oaxaca; el 15 de septiembre de 1830. Estudió en el seminario como alumno externo, por consejo del liberal Marcos Pérez, ingresó en el Instituto de Ciencias y Artes, para estudiar la Licenciatura en Leyes, misma que no terminaría. Posteriormente se enlista en la vida militar, tenía entonces 16 años, y como escuchará de labios de uno de sus profesores, que era deber de los mexicanos defender el territorio invadido, tomó este sentimiento de forma activa y enérgica, que al paso del tiempo logro llegar a ser Presidente de la República.

Durante los largos años del gobierno de Porfirio Díaz, escasos avances se lograron para mejorar la suerte de los asalariados, entre los cuales puede mencionarse el laudo emitido por el citado presidente de la República, el 5 de enero de 1907, con ocasión de una huelga textil que comenzó en la ciudad de Puebla y se extendió luego por toda la República. En dicho laudo se aceptaba el derecho de huelga, se recomendaba a los patrones el buen trato hacia los trabajadores y la elaboración de proyectos para mejorar sus salarios, prohibiéndose, además, la contratación de trabajadores menores de siete años. (8)

8 SOTO PÉREZ Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". 29ª edición, Editorial Esfinge. México, 2001. Pág.122

Porfirio Díaz es sin duda una de las figuras más polémicas de nuestra historia. Atacado por unos y defendido por otros. Pero estamos conscientes que el Gral. Díaz formó parte de una etapa crucial en el acontecer social, político y económico de nuestro País.

Bajo su dictadura, México consiguió un importante progreso económico, aumentaron las inversiones de capital extranjero, lo que favoreció la construcción y expansión de la red de ferrocarriles; se elevó el desarrollo de la minería de plata, se instaló la primera línea telefónica, inauguró la comunicación vía telégrafo en Oaxaca, se exhibió el fonógrafo, entre otras cosas. Por tal motivo consideramos que Díaz es un pilar importante en el desarrollo de México por todos estos avances. Tal como lo dice el autor Francisco Bulnes:

El general Díaz tenía la obsesión de que era absolutamente necesario, que la nación temblara ante la idea de poder a tan valioso hombre. Era necesario, entonces, inculcar en la mente del pueblo mexicano que, fuera del general Díaz, presidente a perpetuidad, no había salvación para el país porque lo que no emanara de él era vil, despreciable y fatal para el bienestar público. (9)

Durante este tiempo la clase trabajadora y campesina vivió, sus peores momentos en la historia de México, ya que prácticamente estaban reducidos a esclavos, cuando en el País se proclama la extinción de esta condición social.

9 BULNES, Francisco. "Toda la verdad acerca de la revolución Mexicana". 1ª edición, Editorial Libro-Méx, México, 1917. Pág. 300

Los obreros y campesinos de esta época, no tuvieron la protección de un ordenamiento legal, ni mucho menos del propio Gobierno, ya que trabajaban en condiciones infrahumanas y sin percibir remuneración económica alguna de acuerdo a sus necesidades. Estos acontecimientos son conocidos y registrados por la historia nacional; sabemos que fue un antecedente fundamental pero lograr la promulgación de nuestra actual Constitución de 1917.

Sin embargo es lamentable que se tuvieron que dar en México, estas violaciones a los derechos de los individuos, para que la sociedad mexicana, hiciera conciencia y tratara de protegerlos.

No obstante esta etapa de la vida nacional, tuvo dos vertientes, por un lado, el atropello a la dignidad humana de dos grupos sociales desprotegidos, y por otro lado no se puede negar, que el régimen de Porfirio Díaz, existieron condiciones de desarrollo económico, nunca antes visto en México; no obstante, no supo equilibrar el respeto a su pueblo y el crecimiento económico del País; pues sacrifico el primero para lograr en cierta forma el segundo.

Por otra parte, me encuentro en desacuerdo con su delirio de grandeza que lo empujo a intentar durar más tiempo en el poder, se sentía dueño del País. Además era malinchista, ya que consideraba que lo mejor provenía del extranjero. Trataba de imitar los estilos europeos, tanto en costumbres de la vida cotidiana como en modelos arquitectónicos, una muestra de ello es el Palacio de Bellas Artes.

Una persona como él, que logró grandes avances para el País, también es una persona que pudo estancarlo en sus últimos años de gobierno; ya que él no pensaba en servir a la Patria, sino en que esta le sirviera a él. Su mandato se caracterizó por un crecimiento económico gracias a la inversión extranjera, la realización de obras públicas y el desarrollo de la industria en ciertas regiones, pero uso la fuerza, para doblegar a la oposición y lograr una desigual distribución de la riqueza. La Revolución acabaría con el gobierno de Díaz e inauguraría una nueva etapa para la historia de México. Cabe mencionar que es de gran admiración Don Porfirio Díaz, porque de ser un hombre humilde, residente de Oaxaca, logró ser un personaje ilustre de México.

Pero si bien es cierto, que también podemos decir que el movimiento de Cananea, al que se ha atribuido una especial importancia como expresión del descontento con el Porfirismo, responde a una situación específica y no a una condición general de la clase obrera mexicana. Los hechos ocurridos entre el 31 de mayo y el 3 de junio de 1906, en el mineral de Cananea, Estado de Sonora. Tal como lo menciona el tratadista Néstor De Buen Lozano:

Lo que es más importante y ha caracterizado, fundamentalmente, a la huelga de Cananea, se exigió la igualdad de trato para los trabajadores mexicanos y la proporción mayor en su número, respecto a los extranjeros.
(10)

10 DE BUEN. Ob. Cit. Pág. 31

Es importante señalar que la huelga de Cananea surge de un proceso de politización que se genera, de abajo hacia arriba, esto es, de quienes serían sus dirigentes, sin que exista, previamente, un organismo sindical.

Así como la falta de malicia y de formación sindical es la que determina la manera inocente en que los trabajadores son sorprendidos por las provocaciones, lo que les cuesta muchas vidas y, al menos de inmediato, el fracaso del movimiento y la eliminación de sus dirigentes. Claro es que en cualquier caso, la mayoría de los procesos sociales las consecuencias se producen a la larga. Pero en ese aspecto la huelga de cananea ha sido uno de los ejemplos que dio a nuestras leyes laborales un contenido real y no teórico, esto con respecto a lo acordado sobre la jornada de ocho horas, el principio de la igualdad de trato y la exigencia de que se mantenga una proporción del noventa por ciento de trabajadores mexicanos respecto de los que laboren en una determinada empresa.

El acontecimiento que tuvo lugar en Río Blanco, Orizaba, en el Estado de Veracruz, el día 7 de enero de 1907, con un saldo elevadísimo de muertos y heridos por parte de los trabajadores, presenta características que lo hacen esencialmente diferentes de la huelga de Cananea.

En realidad el movimiento de huelga fue muy anterior y los sucesos de Río Blanco, más tuvieron el carácter de una protesta social que el de un acto obrero. Tal y como lo manifiesta Néstor de Buen:

Paro patronal, sugerido por el ministro de Hacienda, José Yves Limantour, para contrarrestar la solidaridad de los trabajadores textiles de país con sus compañeros de Puebla y Tlaxcala. En este paro queda incluida la fábrica de Río Blanco y afecta a más de cincuenta mil trabajadores, negatividad de los obreros de Río Blanco, para volver a su trabajo, en la mañana del 7 de enero. Mitin enfrente de la puerta de la fábrica. Después, el ataque al almacén de Víctor Garcín, que fungía como tienda de raya, su incendio y la marcha sobre Nogales y Santa Rosa donde son quemadas las tiendas de raya, también propiedad de Garcín, muchas casas de los mismos trabajadores y la casa de José Morales. (11)

Los sucesos de Río Blanco no constituyeron, en sí, una huelga que fundará unas peticiones concretas, sino una simple negatividad para volver al trabajo; después del paro patronal, por rechazo al arbitraje presidencial, aunado a un acto de violencia en contra del almacén de raya, y no en contra de la empresa, cuya condición particular se confirma al ser repetido en otras dos poblaciones, esto es claro que se produce un acto de saqueo, por las circunstancias en las cuales se encontraba los trabajadores como eran los salarios de siete pesos semanales y pago parcial del mismo en vales, para la tienda de raya.

Así como en la huelga de Cananea da un acontecimiento de mayor relevancia en la Constitución de 1917 al establecer la jornada de ocho horas, el principio de igualdad el de preferencia de los mexicanos y la eliminación de las tiendas de raya.

11 Idem. Pág. 321

1.4. LÁZARO CÁRDENAS

Lázaro Cárdenas es sin duda una figura de la historia contemporánea más controvertida de México, no se puede decir que tratándose de él no nos podemos referirnos desapasionadamente a cualquier testimonio sobre su actuación, a favor o en contra de él, podrá ser siempre tachado de parcial, ni siquiera de las referencias que hacen algunos autores de él. Aunque independientemente de la parte de deuda impagable que nos toca, como uno más de los que gracias a él, tuvimos el privilegio de integrarnos a México, estos con el simple hecho de que él, mantuvo su paso firme por la historia de nuestro País. Al respecto Néstor De Buen, en su obra Derecho del trabajo manifiesta lo siguiente:

La presencia del general Cárdenas en la vida obrera del país aparece vinculada a dos cuestiones fundamentales: por una parte y en razón del conflicto por el callismo, su lucha por destruir la fuerza de destruir la C.R.O.M., de Luis N. Morones; por la otra, su deseo de integrarse una nueva organización sindical que sustituya a la vieja C.R.O.M. y que dé a su régimen el apoyo obrero, dentro de una tendencia socialista, que sea una de las características de su forma de gobierno. Una y otra cuestión van, como es lógico, unidas en forma indisoluble. (12)

Para que Lázaro Cárdenas destruyera la fuerza de Morones como ya se había definido claramente en su totalidad, el apoyo a los burgueses con los que Calles, en su última época, también se identificará con Cárdenas; él acude a Vicente Lombargo

12 DE BUEN, Néstor. Ob. Cit. Pág. 360

Toledano, otro organismo importante en la vida de éste personaje ilustre, es la de el Comité de Defensa Proletaria, fue constituida en 1935.

Su finalidad fundamental era la de unificar a los diversos grupos sindicales. Este nace como propuesta del Sindicato Mexicano de Electricistas; así coincide en su empeño con el grupo patronal de Monterrey, unos y otros, acusan a Cárdenas de comunista. El joven Presidente michoacano enfrenta la situación, viaja a Monterrey y ante los directores del Centro Patronal pronuncia un discurso en febrero de 1936 en el que expone catorce puntos de su política obrera, en los cuales aborda en palabras claras, conceptos terminantes y una preocupación fundamental para la unificación de la clase obrera, para acabar con las pugnas intergremiales, producto, no tanto de inquietudes sociales, como del sindicalismo político.

Pero cuales quiera, que hayan sido los errores de Cárdenas podría destacarse, el de que no eligió a un sucesor congruente con su modo de pensar, los méritos son mucho mayores. Hizo de la revolución una bandera y no sólo un artículo de demagogía.

Mantuvo a lo largo de su vida una postura de dignidad personal y de respeto por la libre determinación de quienes después de él han ocupado la silla presidencial, que le ha ganado el homenaje de quienes fueron sus más decididos adversarios, y sobre todo, consolidó la situación, de un País que, a partir de él, pudo

constituir en paz, un camino que intenta ser mejor y lo logra, a pesar de tantos factores en contra.

En su política obrera, de Cárdenas llegamos a la conclusión de que establece la corporación entre el gobierno y los factores que intervinieron en la producción para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero-patronales, las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura nacional, debe cuidarse mucho a la clase patronal de que sus agitaciones se conviertan en bandera política, porque se provocaría una lucha armada.

1.5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Antes de pasar a los antecedentes de la Ley de 1931, conviene dejar claro que se inició con un anteproyecto de Constitución, el cual fue presentado por Venustiano Carranza en Querétaro, en donde se señalaba que sólo era facultad del Congreso para dictar leyes en materia de trabajo.

Esta tesis fue desechada y en el proemio del art. 123 se concedió la facultad para hacerlo, tanto al Congreso como a los Gobiernos de los Estados, Sin embargo, pocos años después, el Presidente Portes Gil, en la sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores, propuso la reforma de la fracción X del art.73 Constitucional;

relativas a las facultades del Congreso, y la del proemio del art. 123. Una vez aprobado el proyecto, quedó expedito el camino para dictar la primera Ley Federal del Trabajo.

El primer proyecto del Código Federal del Trabajo, fue presentado en el mes de julio de 1929. Este había sido redactado por una comisión por órdenes del Presidente Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundada no sólo en los errores que presentaba el Proyecto en materia sindical y de huelga, sino también en la antipatía de Portes Gil, determinó que fuera rechazada. Al respecto Mario de Cueva, manifiesta:

La Ley de 1931 fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyectos. El presidente Calles terminó su período el 31 de noviembre de 1928; al día siguiente, por muerte del presidente electo fue designado presidente interino el Lic. Emilio Portes Gil. Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planeada la reforma de los art.73, frac. X y 123 de la Constitución, indispensable para federalizar la expedición de la ley de trabajo. Dentro de ese propósito, y aun antes de enviar la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaría de Gobernación convocó una asamblea obrero-patronal, que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y presentó para su estudio un *Proyecto de Código Federal del Trabajo*. Este documento, publicado por la C.T.M. con las observaciones de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la elaboración de la Ley de 1931. (11)

11 DE CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1977. Pág. 54

Dos años después, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo *Proyecto*, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez, y al que ya no se le dio el nombre de *Código*, sino el de *Ley*.

Fue discutido en Consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde fue ampliamente debatido; y previo un número importante de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de Agosto de 1931.

La Ley de 1931, estuvo vigente hasta el 30 de Abril de 1970, fue reiteradamente reformada y adicionada, sería conveniente mencionar algunas reformas, más importantes:

- En el año de 1933, se modificaron los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo;
- En 1936, se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal;
- En 1940, suprimió la prohibición que los sindicatos tenían que participar en asuntos políticos;
- En 1941, se modificaron diferentes preceptos sobre el derecho de huelga y en 1962 por decreto se reglamentaron las reformas Constitucionales del mismo año, estas relativas a los trabajos de mujeres y menores, salarios mínimos estabilidad en el empleo y participación en las utilidades, y se introdujeron modificaciones que reflejaban la tesis de la relación de trabajo.

Los valores reales de la Ley de 1931, particularmente en relación a las condiciones mínimas que concedió a los trabajadores, su verdadera trascendencia se encuentra en tres instrucciones: El sindicalismo, la contratación colectiva y el derecho de huelga; que de la manera en que fueron reglamentadas han constituido el instrumento adecuado para una mejoría constante de una parte de la clase obrera, en lugar de haber sido un freno para la industrialización y para el desarrollo económico. La Ley, gracias a esos tres instrumentos ha hecho más factible la paz social, dentro de un desarrollo armónico en las relaciones obrero-patronal.

1.6. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

En el lenguaje de los dirigentes sindicales la palabra de mayor uso suele ser la “conquista” y con ella se intenta hacer referencia a las ventajas logradas en la lucha de clases, esto puede ser referencia a la contratación colectiva que existe entre una empresa y el sindicato, en el sentido que se le ha dado a esta frase sindical, se puede decir que nuestro Derecho del Trabajo no ha sido conquistado, lo que no quiere decir que no sea merecido, como en la Ley de 1970.

Se ha dicho que es producto de la lealtad que el gobierno de Díaz Ordaz, otorgó al movimiento obrero; así como también el presidente López Mateos el cual nombro una comisión para que esta se encargara de preparar un anteproyecto de la Ley del Trabajo, pero tal anteproyecto no fue presentado como tal, pero sirvió de

base a las reformas constitucionales y reglamentarias. Néstor De Buen Lozano, manifiesta lo siguiente:

La Ley del trabajo de 1970 es la expresión de una idea nueva del decreto del trabajo, compuesta de dos concepciones básicas: primeramente, la ley descansa en la tesis de que los artículos 27 y 123 de la Carta Magna, que contienen la *Declaración de los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores, constituyen la decisión o principio jurídico fundamental nuevo*, adoptado por la Asamblea constituyente de Querétaro; y en segundo lugar y como una consecuencia directa de la Declaración, *la autonomía plena del derecho del trabajo*, lo que implica que sus raíces y su sentido y su finalidad se hallan en el artículo 123, por lo que es de este precepto y no del derecho público ni del privado, de donde debe extraerse la orientación para la creación e interpretación de las normas concretas. (12)

Estaba aceptado, en principio, que los artículos de la Ley de 1931 pasarán a la nueva Ley, en un capítulo especial, pero no fue posible porque ninguno de los miembros de la comisión recordaba haber presenciado o tenido noticia de una conciliación y arbitraje, que aprobará un paro para mantener los precios en un límite costeable.

Las sugerencias del sector obrero derivaron, algunas modificaciones en materia de libertad sindical, contratación colectiva y ejercicio del derecho de huelga, formulado de nuevo el proyecto con las observaciones de los sectores, se remitió

la iniciativa en las Cámaras, donde de nuevo, acudieron las partes interesadas. La clase patronal presentó un estudio que dividiría en tres partes y estos serían aspectos que no fuera objetables, y los subdivididos en conflictos, administrativos y económicos, dicha Ley conforme un proceso democrático de estudio y preparación de una Ley social, es así como un antecedente de mayor trascendencia para el futuro de la función legislativa, dicha Ley entro en vigor el 1 de mayo de 1970.

La idea nueva del Derecho del Trabajo de la Ley de 1970 es el resultado de una larga evolución y de una lucha contra concepciones arcaicas que se negaban a aceptar los principios que yacen en el fondo del artículo 123 Constitucional de mayor relevancia, y es la Ley que actualmente nos rige.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS

2.1. CONCEPTO DE DERECHO PRIVADO

Las relaciones jurídicas privadas tienen, por materia; desde el punto de vista de los sujetos, tanto al Estado, en cuanto realiza actos de gestión con miras particulares, así como a las personas jurídicas privadas, ya sean físicas o colectivas.

Desde el punto de vista de los intereses, la materia puede consistir en un interés colectivo, del que son portadoras las personas jurídicas privadas, o bien en un interés estrictamente privado, pero que tiene reflejos de intereses colectivos, en uno y en otro caso, un interés colectivo indirecto, en diversas ocasiones podemos decir que el Derecho Civil es Derecho Privado, con ello se quiere significar que las normas que constituyen al Derecho Civil, son de orden Privado.

En Derecho Privado se señalan a la libertad, límites muy estrechos en determinados terrenos (*ius cogens*) y se sancionan desigualdades resultantes del derecho de mandar y la obligación de obedecer (*patria potestad*). Al respecto cito el concepto del autor Néstor De Buen:

Derecho Privado, es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los particulares y es aplicable a aquellas en que el Estado interviene, cuando la actividad de éste no afecta inmediatamente a la satisfacción que le está encomendada, de las necesidades generales (1)

Cuando se establece una relación de coordinación entre sujetos que se encuentran en un plano de igualdad, estamos frente a una relación de Derecho Privado. En este orden legal se considera el fin particular y propio del individuo, así como también se da en relación con la propia personalidad sustantiva e independiente de cada individuo, se preocupa primordialmente por las aspiraciones de los individuos. Como lo establece textualmente el Diccionario Jurídico Mexicano:

Conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa, en dichas relaciones, investida de autoridad estatal. (2)

Respecto al concepto citado este se refiere al interés de los particulares y en donde únicamente intervienen las relaciones que se suscitan entre ambos. Esto con la finalidad de llevar a cabo la celebración de actos relevantes para ellos; como por ejemplo: la celebración de un contrato de compraventa, o arrendamiento, estos son actos que se celebran entre particulares dándoles un interés particular entre ellos.

1 DE BUEN, Néstor. "Derecho del Trabajo". Tomo I, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág.98

2 Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano".14ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág.1032

Por lo tanto considero que el Derecho Privado, es sólo para los actos que se citan entre los particulares, porque de no ser así, se estaría hablando del Derecho Público. Por tal motivo el Derecho Privado es el conjunto de normas que rigen los actos entre los particulares, de acuerdo con las definiciones ya citadas. Es lo que manifiesto, sin dejar de considerar una situación de igualdad entre dichas partes. De igual forma el Derecho Privado es el regulador de las manifestaciones de la organización de la vida social que el Estado no incorpora a su estructura o bien que es un Derecho de igualdad y libertad, entre particulares.

2.2. CONCEPTO DE DERECHO PÚBLICO

Las relaciones derivadas de todos los actos encaminados a la organización adecuada para el ejercicio de la función estatal, para su sostenimiento, son aquellas que resulten del ejercicio mismo de las atribuciones que le confiere la Ley.

El Derecho Público se aplica en los casos en que el Estado actúe por vía de regulación o de control de las actividades, pero que estas sean de carácter colectivo, y las que resulten en los casos en que el Estado intervenga prestando a los particulares un servicio, cuando con él, se satisface una necesidad social. Así lo manifiesta Néstor De Buen:

Derecho Público “el conjunto de normas que rigen la organización del Estado y la actividad de éste directamente encaminada al cumplimiento de las actividades que a él mismo corresponden” (3)

3 DE BUEN, Néstor. Ob. Cit. Pág. 98

Para éste autor, en el Derecho Público, organiza al Estado o una corporación pública. Sin embargo, no todas las relaciones en que el Estado o las corporaciones intervienen, son de Derecho Público, sólo tendrán ese carácter las relaciones resultantes del engranaje de una persona social y colectiva con sus miembros integrantes para el cumplimiento de los fines sociales (relaciones corporativas) y las de igualdad, superioridad o sometimiento de Estado o de las corporaciones públicas con sus organismos análogos, subordinados o superiores.

El Derecho Público comprende lo que es el conjunto de normas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado; la función de la tutela y garantía que presta el orden jurídico, reprimiendo las violaciones más graves sobre los particulares. Respecto a lo anterior, cito el siguiente concepto:

“Conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados”. (4)

Respecto al concepto ya citado, se dice que este se refiere a las relaciones que se suscitan entre el Estado y los particulares, como puede ser un contrato colectivo de trabajo, en este interviene el Estado y el particular; o bien una escritura pública el cual uno vela por los interés del otro, para que el particular tenga todos los derechos que la Ley le confiere, así como sus obligaciones, respecto de un bien inmueble.

4 “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política, Sociales y de Economía”. 2ª edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999. Pág. 368

Respecto a las definiciones ya citadas, considero que el Público, es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones del Estado con los particulares. Este nos indica, que son las normas que van a regir los actos que surgen entre el Estado con los particulares y que de acuerdo a dichos preceptos, están sujetos a ellas, esto para poder hacer valer su derecho ante las autoridades competentes.

2.3. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

El concepto de Derecho Social, es uno de los conceptos más difíciles de comprender. Ya que son varios los autores quienes nos indican que dicho Derecho es el del Trabajo y Agrario, pero si bien es cierto que esta rama jurídica para poder servir al fin supremo de la convivencia social, requiere que exista una situación de estabilidad y certeza, ya que para tal efecto se dice que todo Derecho es Social, porque también son de carácter público e interés social, pues se encuentra el Estado por un lado regulado y aplicando las normas en esta materia; se encuentra un grupo social con características determinadas; como lo establece el siguiente concepto:

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico. (5)

En cuanto al concepto citado el Derecho Social no se refiere a individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales bien definidos.

5 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. Cit. Pág.1040

Tiene un marcado carácter protector a sectores económicamente débiles, procuran establecer un sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa, en pro del beneficio social. Así se observa que el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, cita el siguiente concepto de Derecho Social:

Conjunto de los principios y preceptos jurídicos destinados a regir la conducta humana de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico. (6)

Respecto al concepto, establece que la concepción del hombre de donde emana el Derecho Social, no conoce simplemente personas; conoce patrones, trabajadores, terratenientes, campesinos, obreros y empleados, estos destacando la posición social de poder de los individuos para dictar medidas contra la impotencia social.

Para el Derecho Social, la igualdad humana no es el punto de partida, sino la aspiración del orden jurídico en la sociedad, y como ya hice mención anteriormente este no tiene una tendencia hacia un grupo social en específico, ni mucho menos hace una distinción de uno y otro.

En cuanto a la definición de Derecho Social, se puede resumir con las siguientes palabras, diciendo que es un conjunto de normas jurídicas protectoras de la sociedad para todos aquellos débiles; o bien es el conjunto de normas jurídicas encaminadas a la protección de los individuos socialmente débiles, para lograr el respeto al orden jurídico, que los protege.

Esto lo enfoco, más a la clase obrera y campesina, quienes son un grupo de personas encaminadas a un interés común, el cual es el derecho que como individuos tienen ante la sociedad y que a su vez el Estado, tiene la competencia, para poder ejercer ese derecho que de acuerdo a ley les corresponde. Pero dicho Derecho, para poder servir al fin supremo el cual es el orden jurídico, de la convivencia social, requiere que exista una situación de estabilidad y certeza.

2.4. DEFINICIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo surgió al adquirir significación jurídica, por que ciertos hechos que hasta entonces sólo habrían tenido un carácter psicológico, en este y en cuanto a otros casos, fue la naturaleza de las mismas cosas lo que determino la nueva forma jurídica.

Dentro del concepto se habla de la igualdad de personas, fue hasta entonces que se fueron formando figuras concretas del Derecho del Trabajo las cuales son:

Patrón, trabajador, obrero, empleado, con sus propios rasgos sociales específicos. Es decir, como sujetos ya socializados en sus sindicatos y asociaciones patronales, en sus industrias y en sus equipos. Al respecto el autor Carlos Reynoso Castillo, cita al Profesor Alberto Trueba Urbina, quien sostiene:

Es el conjunto de principios e instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. (7)

El concepto puede ser entendido con relación a los sujetos que lo integran y su objeto. En cuanto a los sujetos, tutela los derechos de los trabajadores, trata de nivelar las relaciones entre éstos y los patrones. En cuanto a su objeto busca regular jurídicamente la relación entre el capital y el trabajo, reivindicar principios que mejoren la calidad de vida; tomando en consideración las necesidades sociales de los actores. Por otra parte el autor Carlos Reynoso Castillo, cita al Doctor Néstor De Buen, quién ha establecido que el Derecho del Trabajo es:

El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación, libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social. (8)

7 REYNOSO Castillo, Carlos. "Derecho del Trabajo Panorama y Tendencias". 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 47

8 Idem. Pág. 48

De ahí que el Derecho del Trabajo, habrá que entenderse como, aquél conjunto de normas jurídicas con las cuales se intenta regular la relación entre patronos y trabajadores con motivo del desempeño de una actividad laboral. La relación ha de entenderse, no sólo en sentido estático e inicial, como la formalización de compromisos, sino también en un sentido dinámico, como el conjunto de instituciones jurídicas que le dan vida a esa relación, desde un punto de vista individual y colectivo.

Es una normatividad que se da con motivo del trabajo, en efecto el eje articulador de la relación entre las partes. En cuanto al concepto de Derecho del Trabajo, considero que es el conjunto de normas jurídicas, protectoras de la clase obrera que regulan las relaciones entre trabajador y patrón con la finalidad de dirimir las controversias que se susciten entre ambos.

Con ello me refiero, que es una figura jurídica encargada a la protección de la clase obrera o a los económicamente débiles, que regulan la relación entre ambas partes, para poder tener una paz social entre ellas.

2.5. DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

El Derecho Procesal del Trabajo, se considera como una nueva rama de la ciencia jurídica, la cual fue surgida y estructurada en los últimos años. Su fin es la reglamentación de toda la secuela del proceso, mediante la fijación de la norma

jurídica por la que se pueden hacer efectivos los derechos sustantivos, así como la impartición de justicia social. Al respecto Miguel Bermúdez Cisneros, cita al Maestro Trueba Urbina:

Es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interpatronales e interobreras. (9)

De la anterior definición se desprende la existencia de tres principios fundamentales en que debe basarse toda la estructura del proceso laboral y son las siguientes: El tecnicismo, rapidez y economía. En cuanto al tecnicismo, existe la sencillez y flexibilidad, deben encuadrarse también reglas precisas a las cuales están obligadas a sujetarse las dos partes en conflicto, pues en este caso la firmeza de las normas procesales garantizan el principio de la seguridad jurídica. En cuanto a la rapidez, hago referencia que el legislador busca aquella que de prontitud a la resolución, del conflicto planteado y por último la economía como un factor muy importante dentro del proceso laboral este debe de guardar consideración especial hacia los que concurren en demanda de justicia, que en este caso son los trabajadores y que la mayoría de las veces lo que pleitean, es su propio salario.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, cita el siguiente concepto:

9 BERMÚDEZ Cisneros, Miguel. "Derecho Procesal del Trabajo". 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1994. Pág.20

Rama del Derecho Procesal que estudia la organización y competencia de la justicia del trabajo, los principios y normas generales y el procedimiento a seguir en la institución, decisión y cumplimiento de lo decidido en los procesos originados por una relación laboral o por un hecho contemplado por las leyes sustanciales del trabajo. (10)

Se puede afirmar que no sería posible pensar en la existencia real de un proceso sin la natural composición de conductas de las dos partes, enfrentadas entre sí, ante un Tribunal, pero que unilateralmente se coadyuvan en el desenvolvimiento de una serie de actos jurídicos que al final, vienen a propiciar el conocimiento del conflicto por el ya mencionado Tribunal, y lógicamente provoca con ello la resolución buscada, en cuanto a la imparcialidad del juzgador, éste es el tercer sujeto de la controversia, el cual está previsto de una actitud completamente ajena al resultado de los intereses en juicio.

Éste juzgador es representado en la materia de nuestro interés por un Tribunal, que actúa vigilante de la consecuencia de los principios del proceso señalados en la ley, para que sean llevados hasta los elementos de convicción de que dispone cada una de las partes, y así habilitado para dictar una resolución que dirima la controversia.

Si la finalidad del Derecho es encontrar la justicia en los casos que le sean planteados al Tribunal, resulta lógico que toda problemática llegada hasta tales instancias encuentre una solución a través de una fórmula pronta y expedita, que ponga fin a la controversia; es decir, que ésta desaparezca en el laudo.

10 Idem. Pág. 368

Ahí es donde está contenida la transitoriedad como elemento fundamental del proceso. En cuanto a las definiciones de los autores ya citados; estoy de acuerdo con ellos ya que el Derecho Procesal del Trabajo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades jurisdiccionales de los Tribunales y las reglas o etapas por las cuales se debe de llevar a cabo el proceso. En lo personal me refiero a que es la maquinaria jurídica por la cual debe de pasar el proceso sin omitir ninguna de sus etapas para poder llegar a una resolución definitiva; en este caso nos referimos aún laudo.

2.6. DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN

Es una institución de tradición en México, la cual es utilizada para poder dirimir las controversias que se suscitan entre dos o más personas, que se encuentren en un conflicto.

La Constitución y la Ley, reconocieron a la conciliación como un procedimiento válido para poner fin a los conflictos; estos es, el orden jurídico otorgó validez a los convenios a que lleguen las partes, y lo hizo porque colocó entre ellas una figura muy importante dentro de la conciliación, la cual es el conciliador, este tiene a su cargo la comisión para vigilar el respeto a la justicia. La conciliación es un intento para llegar a un entendimiento mutuo entre las partes y un acuerdo razonable. Puede ser convocada por el Juez quien colabora como un tercero dirigiendo la discusión e identificando los problemas. Como lo manifiesta la Enciclopedia Jurídica Mexicana, al citar al autor Florencio García:

Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado, sin correr todos los trámites que, en otro caso, serían precisos para concluirlo. (11)

Lo propio de la conciliación es que exista un pleito futuro o se termina uno presente por avenencia de las partes, por su mutuo acuerdo y sin la necesidad de la intervención jurisdiccional, esto es dependiendo a la opinión de las partes y de acuerdo a sus intereses.

En el Derecho Procesal del Trabajo, la conciliación constituye un trámite previo al arbitraje, como, primera etapa del proceso, puede mirarse desde dos ángulos distintos: Del lado de las partes, este tienen por objeto ayudarlas a que encuentren la solución justa de sus diferencias, y considerada del lado del conciliador, es la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que regula o debe regular en el futuro sus relaciones jurídicas. Tal como lo menciona el autor Miguel Bermúdez Cisneros, quien cita el concepto de la Organización Internacional del Trabajo:

Una práctica consistente en utilizar los servicios de una tercera parte neutral, para que ayude a las partes en un conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de común acuerdo. (12)

11 Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Enciclopedia Jurídica Mexicana". Tomo VI. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág.18

12 BERMÚDEZ Cisneros, Miguel. "Derecho Procesal del Trabajo". 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1994. Pág.67

Se considera que la conciliación, busca una composición del problema, el cual es objeto del reclamo, pero antes que todo persigue una composición justa, y no una solución simple, de tal manera que, si consideramos el concepto de conciliación, la equidad se tornará en un instrumento fundamental para su propio logro.

Si bien es cierto, como lo mencionan los autores, que la conciliación pone fin a un conflicto; de manera personal apoyo su opinión porque la conciliación es uno de los medios por los cuales las partes pueden llegar a una solución sin la necesidad de entablar una litis. Aparte de suprimir algunas etapas del proceso, considero que es una manera de reconciliarse entre las partes y que a futuro no causen problemas mayores.

De todo lo expuesto, sintetizo que la conciliación es una forma autocompositiva en el procedimiento, esto significa que debe realizarse dentro del juicio, el cual le otorga una etapa distintiva al procedimiento laboral y se convierte a su vez en la formula más sabia del principio de equidad y muchas veces también la más justa. Porque son las mismas partes las que han ayudado a encontrar una justicia más pronta, aunque para ello hayan tenido que recurrir a la intervención del Tribunal como Conciliador.

La conciliación es una institución procesal, que desgraciadamente por lo que investigue, muy descuidada por la doctrina; pero en la práctica está llena de conocimientos jurídicos laborales y habilidades psicológicas en el conciliador. Esto a fin de demostrar a las partes la transcendencia que para ellos posee ese momento procesal, en que pueden finiquitar sus diferencias, a favor de una justicia más rápida y equitativa, para alcanzar la solución de conflictos en las relaciones obrero-patronales.

La Ley Federal del Trabajo vigente, contemplada la conciliación en el artículo 876, el cual nos indica la forma por la que se desarrollará dicho acto procesal, donde el objetivo es que las partes lleguen un acuerdo, y se dará por terminada la controversia suscitada entre los mismos, bajo convenio aprobado por la junta, el cual surtirá efectos de un laudo.

No puedo pasar a otro tema, sin haber mencionado tan valioso pensamiento del Jurista, Montenegro Baca; cuando afirma que:

“La justicia del Trabajo no se basa en la formula justiniana de dar a cada uno lo que le pertenece, sino dar a cada uno según sus necesidades”. (13)

De ahí que en la conciliación laboral se tiene que tomar en cuenta fundamentalmente para la satisfacción de las necesidades del trabajador, que es el individuo, que se encuentra en desventaja frente al poder económico del patrón.

2.7. DEFINICIÓN DE ARBITRAJE

Para abordar la presente definición, el punto de partida será la afirmación, de que existe un diferencia de fondo entre la resolución de un conflicto y la impartición o determinación de la justicia, esto podemos decir que es dar a cada quien lo suyo,

13 BERMÚDEZ, Ob. Cit. Pág. 68

conforme la tradicional definición de justicia consagrada en el Derecho Romano, es una cosa diversa a resolver y terminar un conflicto.

En el arbitraje las partes por decisión propia, se ponen de acuerdo en utilizar el método alternativo de la solución de controversia en cuestión y someterlo al conocimiento del árbitro, quien conocerá solamente de los temas que le sean planteados. La Enciclopedia Jurídica Mexicana, cita al autor, Humberto Briseño Sierra quien manifiesta lo siguiente:

Un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares, estructuralmente el arbitraje es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan. (14)

De acuerdo con el autor se puede decir que la esencia del arbitraje es igual, que el propósito de la tarea del juzgador, la cual es resolver un conflicto, y con ello permitir la presencia de elementos más importantes, como son la certeza, la seguridad y el orden jurídico.

Respecto al concepto citado se puede mencionar que el arbitraje es una figura muy importante en el procedimiento laboral, ya que las partes, someten el conflicto al conocimiento de una autoridad arbitral, quien aplicando las formalidades del debido proceso, resolverá el mismo, emitiendo una resolución que habrá de llamarse laudo.

14 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. Pág. 29

Tiene los mismos efectos de una sentencia que emita una autoridad jurisdiccional, únicamente cambian los términos, por la materia que estamos tratando.

El arbitraje se emplea de manera que a las partes no les afecte en sus intereses, ya que es el árbitro una persona ajena al juicio, con la finalidad de componer las diferencias que a estos las separa. Al respecto considero más claro el concepto del autor Rafael De Pina Vara:

Actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de intereses que les ha sido sometido por los interesados, resultado de dicha actividad. (15)

El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde en general, a órganos específicos constituidos para este efecto por el Estado; para ello crea instituciones para el ejercicio de la jurisdicción, limitando su actividad a la resolución de un caso concreto. De tal manera, se dice que el árbitro es el titular ocasional de una función pública, en este caso es (la jurisdiccional), y en el cumplimiento de ella, no ejerce actividad de distinta naturaleza de la que corresponde de un Tribunal de Trabajo.

Lo árbitros resuelven las cuestiones, a ellos sometidas con arreglo a derecho y por lo tanto, siendo la jurisdicción una actividad aplicadora del derecho, no se puede, por menos, atribuir carácter jurisdiccional a la actividad que estos jueces accidentales, desarrollan.

15 DE PINA Vara, Rafael. "Diccionario De Derecho". 33ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 98

De tal manera, se concluye que de lo anteriormente dicho por los autores, el arbitraje es la segunda etapa del procedimiento, ya que de esta manera podemos llegar a un laudo, en el cual, el resultado sea de manera proporcional para ambas partes.

Respecto con las definiciones de los autores, estoy de acuerdo ya que el arbitraje, pone solución al conflicto suscitado entre las partes, con el apoyo de un árbitro, el cual tiene la facultad de resolver las cuestiones sometidas, apegándose conforme a derecho para que las personas no salgan perjudicadas, dando a su vez una resolución en donde no ponga en riesgo el interés que se encuentra en conflicto entre los contendientes.

2.8. DEFINICIÓN DE TRIBUNAL

Para poder tratar este tema debemos conocer su historia de los Tribunales en México. El primer Supremo Tribunal de Justicia que intentó tener México como Nación independiente, fue el que organizó José María Morelos en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 22 de Octubre de 1814.

Este Tribunal, trabajó en 1815 en varias Ciudades de la Nueva España, siendo instalado en Ario De Rosales, Michoacán. Este Tribunal fue compuesto por tres Presidentes los cuales fueron José María Sánchez de Arriola, Antonio de Castro y José María Ponce de León.

Al ser consumada la Independencia en septiembre de 1821 regía la Constitución liberal de Cádiz de 1812. Las Audiencias Territoriales de la Nueva España y de Nueva Galicia continuaron trabajando con varios magistrados de carrera de origen mexicano e iberoamericano, como Juan José Flores Alatorre, José María Rosas y Muñive, Manuel de la Peña y Peña y el chileno Manuel Elizalde.

Los españoles fueron expulsados a su patria, pues el artículo 15 del Plan de Iguala de 24 de Febrero de 1821 había previsto: Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día y sólo serán removidos los que se opongan a este Plan. En noviembre de 1823, Pablo de la Llave, Regente de la Audiencia de México, escribió que no se había instalado el Tribunal Supremo de Justicia, que preveía el Reglamento Provisional del Imperio de Agustín de Iturbide y sólo había dos audiencias o Tribunales de Segunda Instancia, para un inmenso territorio: La de Guadalajara y la de la Ciudad de México.

El Proyecto de Acta Constitutiva de la Federación, del 28 de Diciembre de 1823, por primera vez usa el término Corte Suprema de Justicia, en vez de Tribunal Supremo que utilizaba la Constitución de Cádiz.

Ya establecida la Suprema Corte, conforme a la Constitución Federal de Octubre de 1824, varios de los Magistrados que fueron electos habían sido antes oyentes de las audiencias, como Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, Juan José

Flores Alatorre y Manuel de la Peña y Peña. Inicio trabajos la nueva Corte en Marzo de 1825. Por lo tanto Tribunal se define como:

“Lugar que se destina a los jueces para administrar justicia y pronunciar sentencias”. (16)

Es un lugar designado, para los jueces que les sirven de sede para que puedan administrar justicia o bien dar una solución al problema, que se someta a su conocimiento para finalmente dictar una sentencia, que resuelvan los conflictos planteados.

En toda organización humana que requiere del concurso de Instituciones que coadyuven a mantener la estabilidad social y la convivencia pacífica de sus integrantes. Uno de los instrumentos para alcanzar tales objetivos entre los individuos lo es la administración de justicia, que para cumplir adecuadamente su tarea, debe ser clara en su funcionamiento, expedita en su resolución y oportuna en su aplicación. Tal y como lo menciona la siguiente definición:

“Órgano de jurisdicción destinada a la aplicación del derecho por la vía del proceso”. (17)

16 DE MIGUEL Palomar, Juan. “Diccionario para Juristas”. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 1576
17 DE PINA, Vara, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 33ª edición. Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 485

Lo que en la época actual es imprescindible para que en un Estado de Derecho, como lo es el nuestro, se generen las respuestas idóneas y oportunas a los requerimientos de una población cada vez más numerosa y compleja, junto con las Instituciones Gubernamentales, en el perfeccionamiento de un régimen democrático que se sustente en la justicia, la libertad y la soberanía. En nuestro actual sistema jurídico mexicano, ya sea judicial, del Trabajo, administrativos o fiscales.

Estos órganos se integran por tres magistrados donde cada uno de ellos de acuerdo a su ley reglamentaria se distribuyen de forma equitativa los asuntos que habrán de resolver. Cuando se presenta una demanda; una apelación y hasta en los casos de amparo, se le turna a un Magistrado ponente quien analizará el asunto, para posteriormente, elaborara un proyecto de sentencia, todo esto auxiliado por su secretario, para que una vez fijada la fecha de audiencia, el Magistrado ponente expondrá a los otros dos magistrados los argumentos lógico jurídicos para resolver el asunto en cuestión, así como su proyecto de sentencia o resolución.

Posteriormente entran en debate los tres Magistrados, exponiendo sus argumentos jurídicos, para finalmente tomar la votación por parte del secretario proyectista, donde se determinará si el asunto se resuelve favorablemente a las pretensiones del actor o quejoso ya sea por unanimidad, por mayoría de votos o se niegan las pretensiones solicitadas (en contra).

Actualmente este tipo de audiencias dentro del Poder Judicial Federal, ya son video grabadas, lo que da un cierto grado de seguridad jurídica, ya que los Magistrados, y sus argumentos que expresen tendrán que ser debidamente razonados y no podrán retractarse de ellos, ni mucho menos ser parciales a favor de alguna de las partes en el asunto que se está resolviendo.

2.9. DEFINICIÓN DE PROCESO

Desde el punto de vista histórico, las disposiciones procesales que han tenido trascendencia en nuestros ordenamientos jurídicos son las que tuvieron vigencia durante la época colonial, en virtud de que las de origen precortesiano, poco influyeron con posterioridad a la conquista, y se aplicaron en forma muy restringida a través de su reconocimiento por las leyes españolas:

Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial, agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. ⁽¹⁸⁾

El proceso es una figura muy importante dentro del juicio ya que de él depende que el procedimiento se lleve a cabo de la manera como lo marcan las etapas correspondientes en el mismo.

¹⁸ Palomar De Miguel. Ob. Cit. Pág.1252

Mediante el proceso los jueces pueden realizar la aplicación de la Ley al caso concreto, esa es la finalidad que busca. Como lo cito en la siguiente de definición:

Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. (19)

La palabra proceso se dice que es sinónima de juicio, ya que de él depende que este se lleve a cabo de manera correcta y como lo menciona la definición ya citada, es la aplicación judicial del derecho para conseguir la solución de un caso concreto y este es resuelto por la decisión del Juez que tenga competencia para ello.

De acuerdo con las definiciones ya citadas, y podemos darnos cuenta que el proceso está ligado al juicio de él depende la resolución de un caso concreto; sin el proceso, el juicio no se llevaría a cabo de la manera en la que lo marca la legislación.

De tal forma, el proceso es una serie de etapas por las cuales debe pasar el procedimiento de las cuales no se puede pasar por alto alguno, ya que se perdería la coherencia del mismo y de este depende la solución de un caso, así como la aplicación de la Ley, que es la finalidad que busca.

2.10. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO

Con lo que respecta a la definición de procedimiento, esta es una fase procesal autónoma y delimitada, esto en cuanto al juicio en el cual se emplea. Con lo que respecta al procedimiento laboral, es aquel en que se tramitan y resuelven los juicios del trabajo, ya que de él depende el desarrollo del juicio y su resolución que enfocado al derecho laboral es un laudo con carácter de sentencia. De acuerdo a lo anterior cito la siguiente definición:

Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta a la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos. (20)

La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de la de enjuiciamiento como la de proceso, lo es la de juicio. Por lo tanto el procedimiento es una herramienta, por la cual debe pasar el desarrollo del juicio, para poder darse un laudo.

Por otro lado el procedimiento en cualquier juicio se debe de respetar y no podemos emitir ninguno de sus fases, por lo tanto en el Estado contamos con legislación en la cual nos indica las diferentes formas por la cual se puede desarrollar el proceso por la cuales no se puede conducir para un buen desarrollo en el juicio con el objetivo de llegar a una resolución favorable. Por lo cual cito la siguiente definición:

20 DE PINA Vara. Ob. Cit. Pág.420

“Fase procesal autónoma y delimitada respecto del juicio con que se entronca”. (21)

Es una fase, donde el proceso debe de pasar, ya que de ella depende la resolución del mismo o bien, es el método de ejecutar algunas actos, que es el modo de proceder en la justicia, o bien son formas y tramites solemnes con que proponen discuten y resuelven las pretensiones de los litigantes ante los tribunales o ante las autoridades competentes.

Las definiciones aportadas por los autores, ya citados concluyen en el sentido que el procedimiento es una fase procesal, por la cual el proceso debe de pasar sin dejar de tomar en cuenta ninguna etapa, ya que como lo comente en el Estado de México, contamos con legislación Adjetiva que indica la forma en la que se conduce el procedimiento ante las autoridades judiciales o administrativas.

2.11. DEFINICIÓN DE AUTORIDADES LABORALES

La autoridad, como idea o concepto, implica la aceptación del derecho de una persona o de una institución, a dar órdenes ya que éstas sean acatadas de manera sistemática por los destinatarios. Se trata, por tanto, de un tipo de relación de poder.

La esencia de esta relación consiste en el reconocimiento, por un lado, del derecho a mandar y, por el otro, de la obligación del mandado de obedecer.

21 Palomar De Miguel. Ob. Cit. Pág.1251

La relación de autoridad se puede mantener por la fuerza pero al final de cuentas, la verdadera capacidad de mandar, es aquélla creada y mantenida no por el temor a la fuerza que está detrás del mandato, sino por la fuerza de la opinión pública, del convencimiento de quien recibe la orden. A su vez, esa opinión del público, es decir, de la ciudadanía, está condicionada por el sentimiento, por el afecto, por la reverencia o simplemente por el fatalismo o inevitabilidad; por lo que respecta a autoridades laborales son personas con suficientes criterios para poder resolver cuestiones enfocadas a lo laboral. Así como lo cito en la siguiente definición:

Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en casos necesarios, en los cuales no perjudique al trabajador. (22)

Se le llama también autoridad a la persona u organismo que ejerce dicha potestad; el significado jurídico relevante de la noción de autoridad presupone la idea de una investidura en la cual gira, así, alrededor de alguien que tiene la facultad la cual indica el poder o la capacidad de un individuo para modificar la situación jurídica, como lo es el Presidente en materia laboral, él tiene la capacidad para poder ejercer la facultad que le confiere la Ley. Por lo tanto cito la siguiente definición:

Los juristas entienden por autoridad laboral la posesión de quien se encuentra investido de facultades o funciones o la persona o cosa que goza (o se le atribuye), fuerza, ascendencia u obligatoriedad.(23)

22 Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 338.

23 Ob. Cit. Pág. 338

Por extensión la expresión se aplica para designar a los individuos u órganos que participan del poder público, nombrando así a los detentadores (legítimos) del poder. De acuerdo con las definiciones ya citadas estoy de acuerdo con los autores, ya que si bien es cierto las autoridades laborales son las encargadas de emitir laudos, esto con el fin de dar solución a un proceso, el cual fue sometido a su conocimiento.

Por lo tanto un concepto de autoridad laboral, es el órgano o el conjunto de órganos de la administración pública que están facultados para entender sobre la legislación laboral, y resolver la cuestión planteada, emitiendo la solución, que habrá de ser cumplida exactamente en los términos que establezca; siempre procurando el estricto apego a la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL EN EL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL

3.1. PODER JUDICIAL FEDERAL

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación se encuentra depositado en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito.

El Distrito Federal y las Entidades Federativas cuentan con sus respectivos Poderes Judiciales. Tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación del derecho por la vía del proceso para resolver un caso concreto que se les plantea. Al respecto De Pina Vara, menciona lo siguiente, en cuanto a Poder Judicial:

Poder del Estado que tiene a su cargo la administración de justicia, salvo en los casos que la aplicación del derecho se realiza por jueces no profesionales o árbitros, o por órganos de carácter administrativo. (1)

1 DE PINA Rafael, "Diccionario de Derecho". 34ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 409

Los órganos del Poder Judicial, tienen a su cargo la tarea de mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador. Para aquellos que niegan al Poder Judicial la naturaleza de un verdadero Poder del Estado, afirmando que la justicia legal, es una mera función dimanada del gobierno, como el ejército o las obras públicas. Al parecer esta distinción es tan capital que de ella depende que haya o no justicia en el País. El juez es un soberano en su ministerio y está creado para dar la razón a quien la tenga, sin preocuparse de nada, sin obedecer a nadie, sin depender de ningún otro hombre o institución y sin tener que mirar más que a su propia conciencia, únicamente a la Ley.

Al hacer justicia no se trata de considerar oportunidades ni convivencias, ni de hacer una cosa hoy y otra mañana, ni marchar por los contrapuestos caminos de la opinión sino de cumplir los preceptos definidores del derecho romano; vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada uno lo suyo.

En el concepto del autor mencionado, refiere que el Poder Judicial es él en cargado de administrar o impartir justicia como esencia del mismo. Pero excluye aquellos órganos que también imparten justicia y que son autónomos o de carácter administrativo, es decir no forman parte del ámbito jurisdiccional. El autor hace hincapié en la existencia de jueces no profesionales, porque se consideran como tal a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entre otros que no forman parte del Poder Judicial, pero no quiere decir que por ello no hagan una función similar a la de un Juez del Poder Judicial.

Considero que a estos impartidores de justicia no se los puede aplicar el calificativo de no profesionistas, ya que de alguna manera poseen los conocimientos en la materia del Derecho de forma sustantiva (laboral, fiscal, Administrativa, etc.), así como también conocen y aplican la Legislación Adjetiva o Procesal para resolver los juicios que le son planteados. Por lo cual considero que hay que diferenciar, que no todo aquel impartidor de justicia forma parte del Poder Judicial, ya que se han creado Tribunales Jurisdiccionales, que imparten justicia, en áreas del Derecho especializados, como lo son los Tribunales Agrarios, Fiscales, Administrativos, Electorales en cada Estado de la República y precisamente las Autoridades Laborales.

De alguna manera son impartidores de justicia y tienen el mismo merito que un Juez Judicial, desafortunadamente en nuestro sistema legal estos organismos, no forman parte del Poder Judicial; sin embargo sólo el legislador es quien puede argumentar las razones, por las cuales los creo fueran de este Poder de la Unión. Pero si se hiciera una reforma para unificar estas Autoridades Jurisdiccionales, seria procedente, pues basta mencionar el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en un inicio de su creación, no tenía este nombre, ni mucho menos formaba parte del Poder Judicial, y hoy en la actualidad el mismo forma parte de aquel, sin afectar ninguno de sus funciones esenciales de ambas instituciones.

La Constitución Federal, establece las atribuciones que le corresponden al Poder Judicial Federal, mismas que describo, a continuación:

- A).- Artículo 97: Establece la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- B).- Artículo 99: Conocer y resolver de asuntos electorales.
- C).- Artículo 103: Establece las controversias, que resolverán, los Tribunales de la Federación.
- D).- Artículo 104: Menciona, concretamente de que asuntos conocerán los Tribunales Federales, principalmente de la materia Civil y Penal.
- E).- Artículo 105: Refiere de las controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, que conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- F).- Artículo 106: Corresponde al Poder Judicial, resolver controversias por razones de competencia, entre órganos judiciales y niveles de Gobierno.
- G).- Artículo 107: Establece el Juicio de Amparo y la contradicción de Tesis, instaurada ante los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente.

3.2. PODER EJECUTIVO FEDERAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 80, indica que el Poder Ejecutivo, se deposita en un sólo individuo el cual se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Con respecto a la elección del Presidente será directa y en los términos que marca la Ley electoral, así como también debe de reunir ciertos requisitos para poder ser, Presidente de la República. Ejercerá su encargo el 1º de diciembre y durará seis años, el cual no podrá volver a ocupar por segunda vez.

ARTÍCULO: 87. El Presidente al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”. (2)

Una vez declarada válida la elección de Presidente de la República; el día que esté tome posesión de su cargo, se presentará ante el Congreso de la Unión reunido en sesión solemne y emitirá la protesta Constitucional, para que a partir de este momento inicie sus funciones, como Presidente de la República. Sin este mandato legal, no puede realizar actividad alguna, y por lo tanto sus actos serán ilegales.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2002. Pág. 44

De acuerdo con el artículo 89 Constitucional el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán las siguientes facultades: Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión; nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho; nombrar ministros; disponer de la totalidad de la Fuerza Armada; disponer de la guarda nacional; designar con ratificación del Senado al Procurador General de la República; dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales; conceder conforme a las Leyes indultos a los reos por delitos de competencia de los Tribunales Federales; entre otros.

Estas son las atribuciones principales que señala la Constitución, al Presidente de la República. Por lo tanto sus atribuciones en términos generales se concretan a la preservación del orden y paz social dentro del territorio nacional, dirigir la política exterior, nombrar funcionarios, conceder estímulos para inventores; pero sobre todo la más importante que se puede considerar, es la de promulgar y ejecutar las Leyes, que expida el Congreso de la Unión, mismos que han de regular la propia actividad del Poder Ejecutivo.

En el artículo 90 de la misma Constitución Federal, indica que la Administración Pública será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación y estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Al respecto, Miguel Acosta Romero, define a la Administración Pública, de la siguiente manera:

Es parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos. (3)

El artículo 90 Constitucional, establece concretamente que la administración Pública forma parte de la actividad del Poder Ejecutivo Federal, y para ello se expedirá la Ley Orgánica respectiva que asignará las atribuciones correspondientes a cada órgano que integre a la misma. Esta Ley es la que actualmente se conoce con el nombre de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se establece a cada Secretaría las funciones específicas que desarrollan, entendiéndose que son los diversos servicios públicos que requiere la sociedad.

Por ello el autor Miguel Acosta Romero al definir a la Administración Pública, refiere que el Poder Ejecutivo se auxilia de otros organismos con la finalidad de perseguir un interés público; a estos órganos se les conoce como centralizados, desconcentrados, descentralizados y empresas paraestatales. Todas ellas cumplen con el objetivo de brindar un bienestar a la sociedad; ya que requerimos como sociedad, servicios de seguridad pública, defensa nacional, estabilidad económica,

3 ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 1983. Pág. 63

telecomunicaciones, medios de transporte, procuración de justicia, generación de electricidad; entre otras actividades que requiere la población.

El Ejecutivo Federal es el titular de la Administración Pública, ya que el ordena y sus Secretarios de Despacho, quienes son los encargados de ejecutar una acción concreta que la sociedad demanda. De igual forma el autor en comento hace mención que las actividades que realiza el Poder Legislativo y Judicial no entran en las funciones de la Administración Pública. No hay que olvidar que la expedición de leyes, así como la impartición de justicia también son servicios públicos que requerimos como sociedad, pero estos no le corresponden al Poder Ejecutivo Federal, por encontrarse bien delimitados en la Constitución de la República, y no entrar dentro del ámbito del Ejecutivo de la Unión.

El Presidente de la República se auxilia de diversas Secretarías de Estado como son: de Económica; Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional; de Marina; Gobernación; de la Reforma Agraria; Educación; Comunicación y Transportes; Seguridad Pública; Comercio y Fomento Industrial; Desarrollo Social; Energía; Relaciones Exteriores; Turismo; Salud; del Medio Ambiente; Recursos Naturales y pesca; y **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Todas ellas tienen encomendadas funciones específicas que se traducen en servicios públicos, concretos y que son prestados a la población, con la única finalidad de alcanzar el bien común.

3.3. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En México, siguiendo la corriente administrativa, se contaba con una Secretaría de Estado como órgano superior de la administración laboral, cuya creación responde a lo que ya era una tendencia general desde fines del siglo XIX y principios del actual.

Esta dependencia es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no tuvo un origen espontáneo, sino que fue producto de un proceso evolutivo en el campo de la administración; inicialmente fue tan sólo una “Oficina del Trabajo” creada por la Ley del 13 de Diciembre de 1911, la cual estaba integrada dentro de la Secretaría de Fomento.

La Ley Orgánica de Secretarías de Estado, del 26 de noviembre de 1917, traslada esta Oficina del trabajo, de la antigua Secretaría de Fomento, a la naciente Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. En la Ley del 31 de diciembre de 1940, es cuando se crea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene como funciones, el estudio, preparación y vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo. (4)

Esta fórmula administrativa, en verdad planteada tan sucintamente, comprende una extensa política laboral, como lo veremos en las siguientes funciones, que son de su competencia. El ARTÍCULO 40 de la Ley Orgánica de la

4 BERMÚDEZ Cisneros Miguel, “Derecho Procesal del Trabajo”. 2º edición, Editorial Trillas, México, 1994.
Pág. 215

Administración Pública Federal, establece que la Secretaría del trabajo y previsión Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el art. 123, y demás relativos a la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

VIII.- Coordinar la integración y el establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (5)

Esta Secretaría depende directamente del Presidente de la República; tiene a su cargo principalmente velar y aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, es decir la actividad laboral en México, queda regulado y bajo la supervisión de esta Secretaría.

Pero de entre estas funciones se encuentra la de Procurar y Administrar Justicia en materia laboral, ya que dependen directamente de aquella, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; que de esta última institución es conocido que tiene a su cargo resolver jurisdiccionalmente conflictos laborales.

5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40.

El Presidente de la República, a través de ésta Secretaría de Estado, vela por el cumplimiento de la Ley Sustantiva en materia laboral, la cual implica disposiciones que regulan la conformación de Sindicatos, la Seguridad Social, los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, los trabajos especiales, la determinación del salario mínimo en la zonas territoriales en que se divide el País, entre otras cuestiones que abarcan la materia laboral.

Por lo tanto la Ley Federal del Trabajo, es un ordenamiento, dirigido a los trabajadores y patrones, pero que su aplicación le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pues en conclusión esta dependencia le corresponde vigilar el cumplimiento del Artículo 123 Constitucional.

3.4. PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Siguiendo con el análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40 fracción XVII, menciona a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es un organismo desconcentrado de la Secretaría; tiene funciones de asesorar tanto a trabajadores como patrones en materia laboral, realizar audiencias de conciliación entre las partes a efecto de solucionar su conflicto, sin necesidad de llegar a un juicio laboral. No obstante si no se logra la conciliación, representa en juicio al trabajador para la defensa de sus derechos, mediante la asignación de un abogado especialista que lo asesorará y representará hasta la conclusión definitiva del mismo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Cabe hacer mención que esta institución presta los mismos servicios cuando se trata de servidores públicos que solicitan su intervención, por algún conflicto laboral que se presenta con la dependencia gubernamental donde labora. En caso de llegar a juicio será ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Todos estos servicios que presta la institución son gratuitos. La finalidad es apoyar al trabajador que se encuentra en desventaja económica ante el patrón o dependencia gubernamental, ante quien prestó un servicio y por ello recibe una remuneración económica.

Respecto a esta Procuraduría, considero que es pertinente su ubicación dentro de la Secretaría en mención, ya que su función es precisamente aplicar la normatividad laboral, como ya lo comente anteriormente. Además cabe mencionar que otras Secretarías del Estado, también han creado sus Procuradurías como por ejemplo la SEMARNAP, quien tiene a su cargo la PROFEPA, (Procuraduría de Protección al Medio Ambiente), y está encargada de conocer las afectaciones al medio ambiente, para proceder a la aplicación de sanciones Administrativas o bien denunciar ante la autoridad competente.

En cuanto a la organización interna de esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la ley prevé que debe integrarse con un Procurador General y con demás funciones auxiliares, todos ellos, serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

A estos funcionarios, tendrán en sus manos, el delicado encargo de defender los intereses de los trabajadores, ante los Tribunales Laborales; la Ley les exige algunos requisitos, entre los cuales sobresalen por su importancia los siguientes, el poseer Título de Licenciado en Derecho y haberse distinguido en el estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Bermúdez Cisneros Miguel, define a esta Institución de la siguiente manera:

La procuraduría de la Defensa del trabajo es un organismo que tiene como función, representar o asesorar a los trabajadores y sindicatos, cuando esto lo soliciten, en cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas de trabajo. (6)

En la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 530, indica que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuenta con funciones como son las siguientes: Representar o asesorar a los trabajadores y a los sindicatos, siempre que lo soliciten; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes y proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos.

Las autoridades estarán obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite, esto para el desempeño de sus funciones, los reglamentos determinaran las atribuciones, así como la forma de ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

6 BERMÚDEZ Cisneros, Miguel. Ob. Cit. Pág. 217

3.5. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN

Inició analizando la actividad de este órgano en razón de que me parece de suma importancia, a pesar que realiza una actividad similar a la de la PROFEDEF, más sin embargo es contemplada por la legislación.

ARTÍCULO 600. Las Juntas Federales de Conciliación tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I Procurar un arreglo conciliatorio de trabajo;

III Recibir las demandas que les sean presentadas, remitiéndolas a la Junta Especial de la jurisdicción territorial a que este asignada si la hubiere, y si no a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

V Cumplimentar los exhortos y practicar las diligencias que les encomienden otras Juntas Federales o Locales de Conciliación y las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje;

VII De ser procedente, aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes. ⁽⁷⁾

Son organismos que dependen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tienen su fundamento legal en el artículo 600 de la Ley Federal del Trabajo, de las fracciones que anteriormente, transcribí líneas arriba; interpreto en términos generales estos organismos tienen a sus cargo conciliar a las partes en conflicto, asesorarlos y exponerles las ventajas y desventajas que implicaría iniciar un juicio de carácter laboral.

⁷ Ley Federal del Trabajo. Artículo 600.

No siempre es posible lograr el acuerdo conciliatorio y se requiere la autorización de la autoridad especializada. Para ello esta institución tiene su cargo en la recepción de las demandas laborales para turnarlas ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que corresponden en caso de ser procedente. Cabe aclarar que a diferencia de la Procuraduría del Trabajo, aquí no se proporciona representación legal, en caso de llegar a un juicio laboral.

3.6. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En el desarrollo de mi investigación, consideré necesario anotar como un dato histórico el nacimiento mismo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Ya que me parece que son el punto central de esta tesis y para ello consultando la bibliografía respectiva encontré que estas Instituciones tienen, una vida de existencia de más de 80 años y que desde entonces han pertenecido al Poder Ejecutivo. Al respecto Mario de la Cueva, expone este antecedente:

El 27 de septiembre de 1927, un decreto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales de Conciliación, decreto que se declaró reglamentario de las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, todas las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales. Seis días después se expidió el reglamento a que debía sujetarse la organización y funcionamiento de las Juntas. (8)

8 DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
Pág. 52

De lo anterior se entiende que las necesidades del sector laboral de los ferrocarrileros, mineros y petroleros; los múltiples problemas que presentaban, no podían ser resueltos por las autoridades del orden judicial de aquellos tiempos, lo que dio origen a crear una Institución que se abocara al conocimiento de estos problemas laborales.

Se entiende que existieron estos problemas en determinar autoridades especializadas, porque en esta fecha habían transcurrido 10 años de la promulgación de la Constitución de 1917 y con ella, el artículo 123. Si se hace este cómputo de tiempo, se concluye que al entrar en vigor el artículo 123 Constitucional, además de ser una innovación en el Constitucionalismo mundial, era obvio que no se previeron las posibilidades deficientes que se presentarían.

Por ello el Ejecutivo Federal decidió crear esta Autoridad Laboral Especializada y dependiente de él mismo. Si lo hubiera propuesto que se integrará, mediante proceso legislativo, al Poder Judicial, en aquellos tiempos, considero que este Poder de la Unión crearía Juzgados o Tribunales en la materia; sin embargo, se desconoce por qué el Ejecutivo, lo integro a la Administración Pública Federal.

Tal vez porque no se contaba con los medios de Control Constitucional que pueden ser interpuestos por cualquiera de los Poderes de la Unión de acuerdo al artículo 105 Constitucional. Donde se reclama la invasión de competencias entre poderes o bien entre niveles de Gobierno.

El Artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV. ⁽⁹⁾

Fundamento legal, claro y específico que determina que este órgano será el encargado de conocer y resolver conflictos laborales entre patrones y trabajadores para el cumplimiento y respeto de los Derechos y Obligaciones que esta misma Ley establece en su favor, sin olvidar principalmente el artículo 123 apartado A Constitucional.

Lo cual se traduce que es una autoridad impartidora de justicia laboral cuyas resoluciones son cumplidas obligatoriamente por las partes en conflicto; tal y como suceden en las que dicta el Poder Judicial o autoridades jurisdiccionales administrativas o autónomas.

Hasta este momento he realizado el análisis de esta Institución fundándome en la Ley, más adelante en el capítulo IV, expondré razonamientos lógicos jurídicos, respecto a esta autoridad en cuanto a su labor de impartidora de justicia y su equivalencia con el Poder Judicial Federal.

⁹ Ley Federal del Trabajo. Artículo 604.

Por el momento y en conclusión quiero referir que el Ejecutivo Federal, a través de su Secretaría de Estado, y mediante la aplicación concreta y directa de la Ley Federal del Trabajo, y por disposición de la misma, las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje dependen de este Poder de la Unión; para tratar y resolver asuntos laborales, emitiendo resoluciones (laudos) vinculatorias que obligan a las partes a cumplirlos en los términos que ellas mismas establecen.

No obstante aprovecho para referir que un Juicio Laboral no concluye con la emisión de un laudo; pues si fuera el caso aún procede interponer el Juicio de Amparo, mismo que conoce el Poder Judicial Federal. Entonces de alguna manera finalmente este Poder, también conoce de la materia laboral, y esto lo dispone la propia Constitución Federal en el artículo 107 en sus fracciones.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo a las bases siguientes:

III, A).- Contra Sentencias definitivas o **laudos**.....

V.- El amparo contra sentencias definitivas a **laudos**.....

V, d).- En materia **laboral**.....

Además de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actúa en pleno y en salas; pues una de sus dos salas conoce de las materias de Administrativa y **Laboral**. Por lo tanto, aunque en última instancia, la autoridad Judicial conoce de esta materia; y por ello no veo impertinente por que se unifique el sistema de impartición de Justicia Laboral y dependa directamente del Poder Judicial. Así como también sea parte de este, la materia fiscal, Administrativa y Agraria. No obstante de estas materias no encontré a su estudio.

3.7. PODER JUDICIAL LOCAL

Corresponde ahora analizar las funciones que desarrolla el Poder Judicial del Estado de México, que como lo marca en la Constitución Federal en su artículo 116, cada Estado de la República, tiene su propio gobierno que se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Respecto al Estado de México; el Poder Judicial se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo artículo 2, establece lo siguiente:

Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden Federal , en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción. (10)

10 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Artículo 2.

El Poder Judicial tiene asignada la aplicación de las leyes en las materias civil, familiar, penal y del Orden Federal en Derecho Mercantil. Estas son las áreas que puede conocer y resolver los asuntos que le sean planteados.

Cabe mencionar que la materia administrativa, laboral, de amparo, Procesal Constitucional, entre otras, existen Tribunales especializados, donde el Poder Judicial de nuestro Estado no tiene intervención alguna, pues únicamente se concreta a las materias de Derecho antes señaladas.

La Ley en comentó en su artículo 3, menciona que el Poder Judicial en esta entidad está integrado:

I El Tribunal Superior de Justicia;

II El Consejo de la Judicatura;

III Los Juzgados de Primera Instancia;

IV Los Juzgados de Cuantía Menor; y

V Los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, en los términos que establecen esta ley, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y demás disposiciones legales.

Todos ellos tienen asignadas funciones específicas dentro de las materias ya señaladas y que los abogados litigantes acuden a estas instancias para promover los juicios que son de su competencia.

También quiero hacer mención que en el territorio del Estado de México, el Poder Judicial está organizado Administrativamente, para prestar sus servicios a la población demandante. Esto es, se han creado Distritos Judiciales, donde se concentra un número determinado de Municipios, cuya población debe acudir únicamente a las Autoridades Judiciales, que han sido designados en dicha demarcación territorial, para dirimir sus controversias.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, menciona la integración de cada Distrito Judicial, mismas que a continuación expongo:

I Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlan, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

II Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotztlán, Tultepec y Tultitlán;

III Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal;

IV Distrito de El Oro: Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo;

V Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Morelos y San Felipe del Progreso;

VI Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

VII Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlan;

VIII Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

IX Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa;

X Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

XI Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

XII Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río. (Sic) Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicalzingo. (Sic) Rayón, San Antonio la Isla, Texcaluacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

XIII Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

XIV Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcua, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

XV Distrito de Tlanepantla: Tlanepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero;

XVI Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

XVII Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan; y

XVIII Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan y Tequixquiac. (11)

11 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Artículo 11.

En cada Distrito Judicial, se establecen Juzgados de Cuantía menor y de Primera Instancia que conocerán de los asuntos antes mencionados. Por ejemplo en el Distrito Judicial al que pertenecemos es el Tenango del Valle cuyos Municipios Anteriormente mencione. En él se encuentran dos Juzgados Mixtos de Cuantía menor, uno en Xalatlaco y otro en Santiago Tianguistenco; dos Juzgados de Cuantía Menor, uno en materia Civil y otro en materia Penal, en Tenango del Valle; un Juzgado de Primera Instancia en materia Civil y Familiar en Santiago Tianguistenco; dos Juzgados de Primera Instancia en materia Civil y Familiar, en Tenango del Valle en Materia Penal se encuentran dos Juzgados de Primera Instancia.

Cabe hacer mención que, aunque la Procuraduría de Justicia del Estado de México, no forma parte del Poder Judicial. Se auxilia de esta división territorial porque en este Distrito Judicial se encuentran dos Agencias del Ministerio Público, una en Santiago Tianguistenco y otra en Tenango del Valle, cuyos asuntos que conocen son de la población que se encuentra en esta demarcación territorial y por consiguiente consigna los asuntos penales ante los Juzgados en materia de este Distrito Judicial.

Esta es la manera en que funciona el Poder Judicial en el Estado de México por su parte los asuntos que deben ser conocidos en Segunda Instancia, serán remitidos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para su debida resolución.

3.8. PODER EJECUTIVO LOCAL

Se deposita su ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado de la República, de acuerdo al artículo 116 fracción I, en un Gobernador, quien tendrá las atribuciones que le señale, su Constitución respectiva, así como la Ley secundaria que organicé la Administración Pública, de cada Entidad Federativa.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política de esta Entidad señala en su artículo 77, las facultades y obligaciones del Gobernador. Dentro de las cuales destacan las siguientes:

V.- Presentar ante la legislatura del Estado iniciativas de ley;

IX.- Conservar el orden público mediante las fuerzas de seguridad pública;

XI.- Objetar leyes y decretos aprobados por la legislatura por una sola vez y dentro del término de diez días hábiles al que le sean enviados;

XII.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, con aplicación de la legislatura;

XV.- Hacer que se cumplan las sentencias en materia penal;

XVIII.- Presentar su informe anual ante la legislatura del Estado, el día 5 de Septiembre de cada año;

XIX.- Enviar a más tardar el 21 de Diciembre de cada año a la legislatura local el proyecto de Ley de ingreso y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

XX.- Enviar a la legislatura a más tardar el 21 de Noviembre o el 20 de Diciembre el proyecto de Ley de ingresos para los municipios;

XXV.- Dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje, y nombrar al representante que le concierne;

XXVII.- Cumplir con las prevenciones constitucionales relativas al Ministerio Público;

XLI.- Comunicar por escrito a la legislatura de su salida al extranjero o su ausencia hasta por 15 días e informar al Congreso de las acciones realizadas.

De las atribuciones mencionadas, el Gobernador tiene a su cargo la Administración Pública del Estado de México, que se concreta a la prestación de los servicios públicos que requerimos como sociedad para nuestro mejor nivel de vida.

Dentro de estas atribuciones considero resaltar la que señala la fracción XXV del artículo en comenté, y que es la base para el desarrollo de esta tesis; donde establece claramente que las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales, forman parte de su Administración y que imparten justicia en materia laboral.

Más adelante expondré los razonamientos lógicos jurídicos acerca de esta atribución; respecto a lo que concierne a este tema, me corresponde únicamente señalar las facultades y obligaciones que desarrolla el Ejecutivo Local. Siendo esta, que se refiere a la actividad administrativa; para ello el Gobernador se auxilia de varias Secretarías de Estado, de entre los que sobresalen, la de Finanzas; Cultura y Bienestar Social; Comunicaciones y Transportes; de Salud, General de Gobierno; del Trabajo; entre otras.

Todos ellos tienen asignadas funciones específicas, que auxilian al Gobernador en la realización de estas actividades, que finalmente se traducen en los Servicios Públicos que los mexiquenses requerimos, para alcanzar una mejor calidad de vida. Dentro de estos servicios, se encuentran la seguridad Pública; la procuraduría de Justicia; el Sistema Penitenciario; las vías de comunicación y del transporte; entre otras. Pero de entre todas ellas existen una que me interesa, por estar relacionada con mi tema de tesis, y es precisamente, la que desarrolla la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.9. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVICIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 27, menciona las atribuciones que le competen a dicha Secretaría, dentro de las cuales destacan las siguientes:

I.- Ejercer las funciones que en materia del trabajo corresponde al Ejecutivo del Estado;

V.- Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo;

VII.- Conciliar conflictos que surjan por presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos;

VIII.- Visitar centros de trabajo de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo;

X.- Vigilar las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

XII.- Prestar asistencia jurídica gratuita a sindicatos o trabajadores ante Tribunales del Trabajo;

XIV.- Imponer sanciones de acuerdo al título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo.

Las anteriores fracciones, son las básicas que se refieren a la materia laboral dentro de las que destacan la aplicación directa de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito estatal, cuyas funciones laborales le competen a esta Secretaría y al Gobernador del Estado. Pero básicamente la materia del trabajo como substancia de la misma será la Legislación Federal, pues en el Estado de México, no existe legislación laboral de carácter local; excepto en materia de Servidores Públicos. Por lo tanto la legislación Federal, será la que dicte las funciones que debe ejercer el Gobernador a través de su Secretaría, en mención. Prácticamente al igual que el nivel Federal, esta dependencia vela por la aplicación de la legislación laboral, pero en el ámbito local. Respecto a este punto considero que se rompe el principio de

libertad y soberanía, que posee supuestamente los Estados de la República, ya que este ejemplo es contundente, la Ley Federal, ordena a las autoridades, locales, cuáles serán sus funciones en materia laboral.

3.10. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Su fundamento legal se encuentra en las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que aunque no de forma expresa, mencionan que se trata de esta institución, es obvio que para la práctica y realidad social se deduce, que se refiere a la misma, y es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, es un órgano desconcentrado de esta Secretaría, la cual concilia asuntos laborales, pero también otorga asistencia jurídica a trabajadores o sindicatos cuando el asunto se tenga que ventilar ante los Tribunales del Trabajo, que concretamente lo es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

3.11. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje fue creada el 27 de Noviembre de 1917, con el propósito de conocer y resolver los conflictos laborales colectivos e individuales que le competen dentro de su jurisdicción y hacer cumplir

los laudos dictados por las Juntas y las resoluciones pronunciadas por los Tribunales Federales en el orden laboral. Por lo que, desde entonces, ha pugnado por ofrecer un servicio acorde a los tiempos y necesidades de la sociedad, respetando los lineamientos consignados en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le impulso la responsabilidad de dirimir y resolver las divergencias obrero-patronales.

En los últimos años, no sólo ha sido necesario, sino hasta indispensable la revisión y actualización de la organización interna de la Junta, con el propósito de eficientar la impartición de justicia laboral de manera pronta y expedita, desahogando la carga excesiva de trabajo apegándose a los tiempos y formas de racionalidad y disciplina presupuestales emitidos por el Ejecutivo del Estado. Por ello, modificó su composición creando Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje en diversos Municipios del Estado de México, teniendo como resultado en septiembre 2000 la creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco. Así como tres nuevas Juntas Locales de Conciliación en Texcoco, Amecameca y Atlacomulco; asimismo, se delimito la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, como una estrategia de fortalecimiento al proceso de desconcentración de la administración y procuración de justicia, a fin de acercar estos servicios en donde se presenten conflictos laborales.

En el año 2000, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, contaba con tres Juntas Especiales que se encargaban de atender los asuntos de carácter colectivo y una Junta Local de Conciliación en el Municipio de Atlacomulco.

Posteriormente, con el crecimiento demográfico y económico en la región norte y noreste del Estado, el número de incidencias de conflictos laborales de naturaleza individual aumentó, siendo insuficiente la competencia de la Juntas Especiales existentes, razón por la cual en marzo 2005 la estructura de la Junta sufre modificaciones, se delimita nuevamente su competencia territorial y se establece que la Junta de Conciliación con sede en el Municipio de Atlacomulco se convierte en Junta Especial, con ello se fortalece la desconcentración de la procuración y administración de justicia laboral y se evita a la ciudadanía su traslado a la Ciudad de Toluca.

Actualmente la Junta cuenta con 10 unidades administrativas, la Presidencia, en su área staff tiene adscritas a la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Informática Estadística y Computo y la Contraloría Jurídica Interna; además dos Secretarías Generales la de Conflictos Colectivos y Huelgas, la Jurídico Laboral y cinco Juntas Especiales.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, encuentran su funcionamiento legal en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 622; que menciona la creación de Juntas de Conciliación y Arbitraje a cargo de los Gobernadores de los Estados; así como del Jefe del Departamento del Distrito Federal, para conocer asuntos laborales en su artículo 621 establece: “Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.

La Constitución Local del Estado de México, en su artículo 77, fracción XXV; establece la creación y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; a cargo del Gobernador de esta Entidad Federativa. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en el capítulo cuarto, artículo 41, establece que: Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores; entre patronos y sus trabajadores; y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, éste último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

Lo anterior forma el fundamento legal, de esta Autoridad jurisdiccional en materia laboral, dentro del Estado de México, asignando funciones específicas en esta área jurídica. Pero todo ello quiero aclarar que estas Juntas, tienen origen legal en la única Ley de carácter Federal; cuya actuación se aplicará en cada una de las Entidades Federativas del País.

CAPÍTULO CUARTO

“PROPUESTA PARA INCORPORAR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

4.1. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE ACTUALMENTE DESARROLLA EL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Una vez que he analizado las atribuciones que desarrolla el Poder Judicial Federal, así como el del Estado de México. De igual forma lo hice con el Poder Ejecutivo de la Federación y el Gobernador del Estado de México, la legislación es precisa en señalar que el Poder Ejecutivo, que recae en el Presidente de la República a través de su Secretaría de Despacho correspondiente, es la encargada de la organización de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; respecto de las cuales me reservo mi opinión por no ser materia de estudio en la presente tesis y por ello me concretare a partir de este momento a exponer el análisis lógico jurídico de la autoridad jurisdiccional en materia laboral, únicamente para el Estado de México.

En el capítulo anterior, expuse la fundamentación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en esta Entidad Federativa, que se encuentra en el artículo 77, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de México. Donde es concreto al señalar que esta autoridad laboral depende directamente del Gobernador.

La cual analizando la naturaleza de dicha autoridad se concreta a la impartición de justicia laboral, lo que se concluye que el Gobernador es decir el Poder Ejecutivo, delega esta función jurisdiccional en dicha autoridad del trabajo. (Junta Local de Conciliación y Arbitraje).

Desde la presentación de mi tema de trabajo de investigación, fundamente con doctrina, así como dentro de los artículos Constitucionales respectivos, que al Poder Ejecutivo le corresponde la Administración Pública, lo cual es muy diferente a administrar justicia, esta actividad le compete al Poder Judicial que es conocer de asuntos de forma concreta para resolverlos mediante la aplicación de una Ley específica. Aunque cabe aclarar que existen otros organismos jurisdiccionales que no pertenecen al Poder Judicial pero desarrollan la misma actividad en sus materias respectivas, por ejemplo: Dentro del Estado de México se encuentra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Electoral.

En razón de lo anterior es prudente señalar que esta actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo Local, está en contra de la naturaleza de actuación de aquel, ya que insisto desde este momento que la impartición de justicia en cualquier área del Derecho debe ejercerla el Poder Judicial. Actualmente a este Poder se le ha asignado la actividad jurisdiccional en la materia civil y penal en el orden común, pero también en materia federal le corresponde conocer de asuntos en materia mercantil.

Por lo que respecta al Derecho Laboral, aunque es una área del orden Federal, la Ley respectiva, le ordena a los Gobernadores de cada Entidad Federativa establecer Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Es este el primer fundamento legal que da pauta a la creación de estas autoridades, tomando como base la jerarquía de las Leyes por ser una Ley Federal en materia del Trabajo, cuyos artículos 621 al 624 establecen lo siguiente:

Artículo 621. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo. 622. El Gobernador del Estado o Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Artículo. 623. La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, respectivamente.

Artículo. 624. El Presidente de la Junta del Distrito Federal percibirá los mismos emolumentos que correspondan al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. ⁽¹⁾

¹ Ley Federal del Trabajo. Artículo 621, 622, 623,624.

Posteriormente a esta Ley nos remitimos a la legislación Local donde se corrobora que el gobernador del Estado tendrá a su cargo esta autoridad laboral. Precisamente en la Constitución Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; las cuales se han mencionado en el capítulo anterior.

Considero del análisis realizado a la legislación ya mencionada que existe una invasión de competencias del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, que hasta la fecha pocos tratadistas y juristas han expresado en dichos términos, tal como lo refiere el autor Miguel Acosta Romero:

De acuerdo con la organización de Gobierno Federal, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, están incorporados a la centralización administrativa, puesto que las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje dependen formalmente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; las locales, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de los gobernadores, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, no se articulan bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución. La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen, y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del poder Ejecutivo, de coordinación entre las Secretarías, y la Procuraduría General de la República, y de subordinación en el orden interno, por lo que respecta a los órganos de cada Secretaría. Departamento de Estado y Procuraduría.

Para subsanar los inconvenientes señalados por diversos autores, en relación a que las juntas permanezcan formalmente al Poder Ejecutivo, lo recomendable sería incorporar plenamente las Juntas al Poder Judicial, agregando a los preceptos que organizan el Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que se refiere a las Juntas Locales, su incorporación al Poder Judicial, sería a través del Tribunal Superior de Justicia de cada Entidad Federativa y, en su caso, al del Distrito Federal.

Aclaremos que esta integración de los tribunales del trabajo bien puede realizarse sin modificar el sistema actual que los rige, empero el traslado conduciría inevitablemente a algunas modificaciones que son consecuencia natural de la evolución dinámica del derecho. (2)

Lo cual sustenta, que estos doctrinarios reconocen que deben dársele esta función al Poder Judicial por ser naturaleza propia del mismo. Además no hay que olvidar que en última instancia, que es el juicio de Amparo conoce el Poder Judicial Federal, y de alguna forma, este Poder de la Unión conoce de la materia. Entonces porque impedir que lo haga desde primera instancia ejerciendo su función natural que es netamente jurisdiccional.

Además de ello refuerza esta hipótesis, la siguiente propuesta que emitió el Diputado Alexandro Martínez Camberos, quien expone que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje pase a formar parte del Poder Judicial Federal.

Reforma al artículo 123, fracciones XVIII a XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, presentada por el diputado Alexandro Martínez Camberos, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 2 y miércoles 3 de julio de 1991.

“ANTEPROYECTO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SUS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI, EN RELACIÓN A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.”

² Acosta Romero, Miguel. "Derecho Administrativo Especial". 9ª Edición, Editorial Porrúa, Volumen II, México. 1998. Págs. 689 y 690.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Los suscritos, diputados en ejercicio de esta LIV Legislatura, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 71 fracción II de la Constitución General de la República, así como los artículos 58 fracción I y 62 del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos las siguientes propuestas para reformar el artículo 123 constitucional en sus fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, conforme al siguiente:

60. La idea central de esta iniciativa es la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como, por supuesto, la no intervención de Autoridades Administrativas, Locales y Federales, dependientes de los Gobernadores y del Presidente de la República, salvo en ciertas fases preliminares o de avenimiento. ¿En qué órganos o instituciones del Estado se estima que deben recaer las funciones de tales juntas? Si bien la judicatura federal se ha venido demeritando ante la opinión pública, por razones que no son de expresarse aquí, consideramos es el Poder Judicial Federal en quien debe encomendarse la importación de la justicia laboral; o sea: que dentro de la ley orgánica respectiva se debe establecer el sistema para resolver toda controversia entre el capital y el trabajo.⁽³⁾

Estas son propuestas federales, sin que hasta el momento se haya dado alguna de carácter local en cuanto a Juntas de Conciliación y Arbitraje. No obstante existe ya un antecedente legislativo para el Estado de Chiapas, aun que cabe aclarar que se trata del Tribunal Burocrático, que a continuación expongó.

³ internet, "www. Reforma al artículo 123, fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4.2. ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

El Estado de Chiapas es la primera Entidad, que ha incorporado a su Poder Judicial Local, la justicia laboral, al crear el Tribunal del Trabajo Burocrático, cuya función en esencia es la de conocer y resolver asuntos laborales que se presenten entre los Servidores Públicos y los Órganos Gubernamentales del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, excepto de los funcionarios electos por voto popular directo.

La actividad de este Tribunal, se compara con la que realizan autoridades laborales que se encuentran en cada uno de los Estados de la República como lo es en el Estado de México, que cuenta con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. A nivel República se encuentra el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; ninguno de ellos está integrado al Poder Judicial respectivo.

El Estado de Chiapas al incorporar esta autoridad a su sistema judicial, responde a los diversos criterios y análisis lógicos jurídicos de legisladores y tratadistas de que la impartición de justicia laboral debe ser propia del Poder Judicial. Aunque en esta Entidad Federativa no se da totalmente esta función, pero si hay que resaltar que da un primer pasó en reformar esta actividad jurisdiccional concretándose al trabajo que realizan los servidores públicos de aquella entidad.

Esto queda fundamentado en la Constitución Local de aquella Entidad en su artículo 49 fracción IV, párrafo que menciona el Tribunal del Trabajo Burocrático. Posteriormente la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas, establece en su artículo 1 la regulación de relaciones laborales de los servidores públicos en las dependencias gubernamentales de aquella entidad.

Ahora bien respecto a la relación laboral que se da entre trabajadores y patrones de carácter particular tanto en Chiapas como en los demás Estados y del País, sigue siendo administrado por las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Local o Federal, en materia Laboral según corresponda. Esto en base a que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 621 al 624, regulan el establecimiento de Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Por lo tanto para que en un Estado de la República se logrará incorporar estas autoridades a su sistema judicial, se requiere una reforma a la Ley Federal del Trabajo, en comento, por parte del Congreso de la Unión para posteriormente cada Legislatura Local pueda realizar las adecuaciones pertinentes a su orden jurídico interno.

Aunque es un trámite más extenso, este no implica que en algún momento dado llegue hacer una realidad sin importar que aún siendo instituciones que pertenezcan al sistema judicial de cada Estado, pueden seguir aplicando la Legislación Federal en materia del Trabajo, tal y como ocurre actualmente en materia mercantil que es aplicada por autoridades del fuero común cuya legislación el Código de Comercio es del ámbito Federal.

4.3. PROPUESTA PARA INCORPORAR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.3.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Una vez que he expuesto a largo de esta tesis, la función jurisdiccional que desarrolla el Ejecutivo del Estado de México, en materia laboral. Corresponde en este último tema de mi trabajo de investigación, realizar la siguiente propuesta, donde se deben de hacer tanto adiciones y reformas al marco jurídico en materia laboral, de acuerdo al orden jerárquico de la normatividad y para ello en primer término corresponde realizar las reformas en la Ley Federal del Trabajo:

Actualmente este artículo, se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo 622. El Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Este mismo artículo se reformaría de la siguiente manera, para quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 622. El Gobierno de los Estados de la República o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial”.

La reforma que propongo inicia en este artículo, donde suprimo las palabras el Gobernador del Estado, y en su lugar hago mención al **“Gobierno de los Estados de la República”**. Por su parte para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que en este artículo aún lo llama Jefe del Departamento; no hago transformación legal alguna ya que únicamente me interesa mi propuesta para el Estado de México.

¿Pero el lector se preguntara?, porque razón menciono **el Gobierno de los Estados de la República**; la respuesta es la siguiente, estoy proponiendo reformas a una estructura de una autoridad laboral que tiene su fundamento en esta Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, misma que es de Orden Federal. Por lo tanto, no puedo abocarme inicialmente a la legislación Local del Estado de México, ya que sería contraria a esta Ley superior.

Al hacer esta modificación en dicho artículo, no se refiere precisamente a que los demás Estados de la República tengan que hacer las adecuaciones necesarias para que la autoridad laboral forme parte de su Poder Judicial Local.

Ya que al referirme al Gobierno de los Estados se entienden que los mismos pueden continuar con la misma estructura que hasta la fecha poseen las Juntas Locales de Conciliación corresponde sin hacer modificación alguna al respecto.

Ahora bien para el Estado de México y una vez que autoriza el artículo 622 de la Ley en comento, al Gobierno Local el establecimiento de esta autoridad laboral para el conocimiento de conflictos de esta naturaleza. Deja en libertad al Gobierno del Estado para que este determine a cargo de quien estará la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; esto es, ya no es un mandato legal que dicha autoridad debe pertenecer al Gobernador del Estado, sino le puede corresponder a él mismo o al Poder Judicial de nuestra Entidad, que es el caso que en la presente investigación sugiero se actualice para el Estado de México.

4.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Una vez tratada la Legislación Federal corresponde ubicar mi trabajo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En su artículo 88 establece el ejercicio del Poder Judicial mencionando en quien se deposita y el mismo está redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.

b) En juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el territorio de la Entidad, aplicando las Leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las localidades en materia penal, civil, familiar, así como tratados internacionales previstos en la Constitución Federal.

Las Leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En este artículo, para que mi propuesta obtenga la forma debida y que pueda operar la actividad judicial en materia laboral, se realizaría la siguiente adición:

Artículo 88. El Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) -----

b) -----

c) En Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que se integran de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Una vez ubicados dentro del sistema jurídico del Estado de México y siendo la Constitución Local el primer ordenamiento legal; la adición antes expuesta queda debidamente integrada en el artículo 88, haciendo alusión que estas Juntas se integrarían como hasta actualmente se organizan en base a la Ley Federal del Trabajo y además serían autoridades independientes a los Juzgados de Primera instancia y de Cuantía menor, ya que de estos, queda perfectamente delimitada su función en el inciso B) de este artículo en comento.

Corresponde ahora analizar el artículo 77 fracción XXV de la misma Constitución del Estado de México, que actualmente se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado

XXV. Dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Juntas de Conciliación y Arbitraje y nombrar al representante que le concierne;

En consecuencia esta función debe quedar derogada, ya que se opondría a lo que establecería el artículo 88 del mismo ordenamiento y del cual hice su análisis líneas arriba.

4.3.3. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Una vez que llego a la Ley definitiva que dará como resultado que la presente propuesta quede consagrada en la legislación. Este ordenamiento jurídico en comento es la que organiza el Poder Judicial del Estado de México, y en vista de ello considero que mi aportación debe quedar integrada a este orden legal y para ello propongo que se adicione un capítulo más que se denominará Séptimo Bis. De las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Actualmente la Ley en mención consta de doce títulos y concretamente el título cuarto se denomina de la Organización de los Tribunales mismo que se encuentra redactado de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PRIMERO

CAPÍTULO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SEGUNDO

**CAPÍTULO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TERCERO**

**CAPÍTULO DE LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS DEL TRIBUNAL
CUARTO SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTO**

**CAPÍTULO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
SEXTO**

**CAPÍTULO DE LOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR
SEPTIMO**

**CAPÍTULO DE LOS SECRETARIOS, OFICIALES MAYORES Y DEMAS
OCTAVO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
NOVENO**

**CAPÍTULO RENUNCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER
JUDICIAL
DECIMO**

**CAPÍTULO DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
DECIMO PRIMERO PODER JUDICIAL**

Como ya lo mencione con anterioridad, mi propuesta se integrará a este título con la denominación ya mencionada y quedará redactada de la siguiente manera:

**CAPÍTULO DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
SÉPTIMO BIS**

Ahora bien este capítulo Séptimo Bis, integrara lo siguiente:

Artículo 77 Bis 1. Corresponde a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje resolver de los asuntos de la materia siempre y cuando no sean competencia de la Autoridad Federal en materia Laboral.

Artículo 77 Bis 2. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se integran conforme a lo dispuesto a Ley de la materia.

Artículo 77 Bis 3. La organización, dirección y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que dará a cargo del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 77 Bis 4. La integración de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje además de lo dispuesto en el presente ordenamiento también se observara lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

A lo largo de este trabajo de investigación expuse la necesidad de que las autoridades laborales pasen a formar parte del Poder Judicial por ser este el encargado de aplicar la Ley para solucionar casos concretos que le sean planteados; y los conflictos laborales tienen esta naturaleza.

Aunque mi propuesta se aboca únicamente al Estado de México no por ello dejo de reiterar una vez más que sugiero que se haga en todos los demás Estados de la República, Distrito Federal y por su puesto la Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. Pero estos planteamientos los dejo a consideración de posteriores temas de investigación ya que en el presente seguí una línea de las normas legales correspondientes tanto en el ámbito Federal como Local, para que

mí propuesta este debidamente fundada y motivada sin invadir ningún otro ámbito de competencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho Laboral surge ante la necesidad del hombre, ya que no pudo haber vivido en algún momento sin trabajar, pero lo más importante es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

SEGUNDA: Roma, el trabajo en esta época fueron las condiciones de un trabajo doloroso y lesivo para el decoro humano, ya que se le conocía como esclavitud. En esta época, no existía una regulación de los actos de los trabajadores, ya que prevalecía la figura llamada “amo” el cual tenía derechos sobre su esclavo.

TRECERA: De ahí que los individuos más débiles son los que desempeñaban el trabajo, sin embargo, en esta época el trabajo no era objeto de protección incluso era reputado como una ocupación vil e indigna de un ciudadano.

CUARTA: La Revolución Industrial se caracterizó por un cambio en los instrumentos de trabajo manuales de tipo artesanal, por los impulsados por la máquina de vapor, movida por la energía de la combustión del carbón y de fósiles.

QUINTA: La Revolución Industrial generó también un ensanchamiento de los mercados extranjeros y una nueva división internacional del trabajo, los nuevos

mercados se conquistaron mediante el abaratamiento y ampliación de la oferta y variedad de los productos hechos con las máquinas.

SEXTA: A lo largo del periodo colonial se promueven muy diversas actividades artísticas, tales como, arquitectura, escultura y pintura, asimismo, la poesía, el teatro y las actividades científicas como la geografía y cartografía adquieren un fuerte impulso.

SEPTIMA: “El Plan de iguala de 1821”, expresa: “a todos sus habitantes sin otra distinción que eran ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo”, por lo tanto se enuncia el principio de la libertad del Trabajo.

OCTAVA: Los artículos 27 y 123 de la Carta Magna, contienen la Declaración de los Derechos Sociales de los campesinos y de los trabajadores, constituyendo un principio jurídico fundamental.

NOVENA: En el Derecho Privado se considera el fin particular y propio del individuo.

DECIMA: El Derecho Público comprende lo que es el conjunto de normas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado.

DESIMO PRIMERA: El Derecho Social no se refiere a individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales bien definidos, tiene un marcado carácter protector a sectores económicamente débiles, los cuales son de índole económica.

DESIMO SEGUNDA: El Derecho del Trabajo surgió de la necesidad de establecer un conjunto de principios, normas e instituciones tendientes a proteger a los económicamente débiles y que su fuerza de trabajo es su único medio de vida.

DESIMO TERCERA: El Derecho Procesal del Trabajo, se crea para reglamentar la secuela del proceso y mediante este se hacen valer los derechos sustantivos en beneficio del trabajador.

DESIMO CUARTA: La Conciliación es un acto procesal que tiene por objetivo dirimir las controversias sin la necesidad de llegar a un juicio laboral; para ello basta que exista voluntad de las partes para resolver el conflicto en los mejores términos.

DESIMO QUINTA: El proceso significa igual a juicio y tiene como objetivo dirimir una controversia de carácter laboral.

DESIMO SEXTA: El Procedimiento son las fases que debidamente ligadas entre una y otra llevan al fin a concluir con la resolución de una controversia legal.

DESIMO SEPTIMA: El Poder Judicial Federal, se encuentra depositado en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunal Unitario de Circuito y en Juzgados de Distrito.

DESIMO OCTAVA: La naturaleza del Poder Judicial es resolver los conflictos de su competencia que le sean presentados por los particulares; mediante la aplicación de la Ley al caso concreto.

DESIMO NOVENA: En México existen Tribunales Jurisdiccionales, que realizan una actividad similar a la del Poder Judicial, pero que no pertenecen a este, ya que conocen de asuntos en materias específicas, y que resuelven emitiendo una resolución al caso concreto.

VIGESIMA: El Poder Ejecutivo tiene encomendado por disposición Constitucional el ejercicio de la Administración Pública, misma que consiste en satisfacer los servicios públicos que la sociedad mexicana requiere.

VIGESIMO PRIMERA: El Poder Ejecutivo de acuerdo a la Constitución Federal no le establece de forma expresa la atribución de impartir justicia en materia laboral; no obstante las Leyes secundarias establecen que tendrá a su cargo las autoridades laborales.

VIGESIMO SEGUNDA: El Poder Ejecutivo Federal actualmente realiza una función similar a la del Poder Judicial, que es impartir justicia pero en la materia laboral, situación que considero contrario a la naturaleza misma de ambos Poderes.

VIGESIMO TERCERA: En el Estado de México el Gobernador tiene a su cargo la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

VIGESIMO CUARTA: La propuesta del presente trabajo de investigación está encaminada a que la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, pase a formar parte del Poder Judicial de esta Entidad Federativa.

VIGESIMO QUINTA: Por lo que respecta a las Autoridades Laborales Federales, no propongo modificación alguna ya que puede ser objeto de otro trabajo de investigación y por lo que respecta al mío, se aboca exclusivamente al Estado de México.

VIGESIMO SEXTA: Para lograr esta modificación antes expuesta, he propuesto en la presente tesis una serie de reformas, adiciones y derogaciones de varios ordenamientos jurídicos, desde la Ley Federal del Trabajo, hasta la Legislación Local del Estado de México.

PROPUESTA

Una vez que he expuesto a largo de esta tesis, la función jurisdiccional que desarrolla el Ejecutivo del Estado de México, en materia laboral. Siendo la base fundamental de mi tema de investigación procedo a realizar la siguiente propuesta. Se exponen adiciones y reformas, al marco jurídico en materia laboral, de acuerdo al orden jerárquico de la normatividad. Para ello corresponde exponer las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

“LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

Artículo 622. El Gobierno de los Estados de la República o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

Artículo 88. El Poder Judicial del estado se deposita en:

a) -----

b) -----

c) En Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que se integran de acuerdo a lo establecido por la presente Legislación y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado

XXV.- Derogada.

“LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS, DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 77 Bis 1. Corresponde a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje resolver de los asuntos de la materia siempre y cuando no sean competencia de la Autoridad Federal en materia Laboral.

Artículo 77 Bis 2. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se integran conforme a lo dispuesto a Ley de la materia.

Artículo 77 Bis 3. La organización, dirección y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que dará a cargo del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 77 Bis 4. La integración de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje además de lo dispuesto en el presente ordenamiento también se observara lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

A) FUENTES BÁSICAS

1. ACOSTA Romero, Miguel. "Derecho Administrativo Especial". 9ª Edición, Editorial. Porrúa, Volumen II, México. 1998.
2. BECERRIL Mendosa, José Francisco. "Derecho del Trabajo en México". 4ª Edición, Editorial Hurtado, México, 1998.
3. DE BUEN Lozano, Néstor "Derecho del Trabajo". 8ª Edición, Tomo I. Editorial. Porrúa, México, 1991.
4. GUERRERO, Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo". 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
5. TRANSLOSHEROS, Jorge "La Independencia de México". Linderos Ediciones, Editorial MVS, México, 2000.
6. SOTO, Pérez, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". 29ª Edición, Editorial Esfinge, México, 2001.
7. BULNES, Francisco "Toda la verdad acerca de la revolución Mexicana". 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1917.
8. DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
9. REYNOSO Castillo, Carlos. "Derecho del Trabajo Panorama y Tendencias". 1ª Edición, Editorial Porrúa, Argentina, 1999.
10. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. "Derecho Procesal del Trabajo". 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1994.

B) FUENTES POLIGRÁFICAS

1. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía” 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999.
2. DE MIGUEL Palomar, Juan. “Diccionario para Juristas”. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
3. Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Diccionario Jurídico Mexicano”. 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 2004.
4. DE PINA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 33ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
5. DE PINA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 34ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
6. “Instituto de Investigaciones Jurídicas”. 14ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

C) LEGISLACIÓN

1. Constitución Federal
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
4. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
5. Constitución Política del Estado de México
6. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
7. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México